

REPORTE OFICIAL DEL PRIMER

FORO NACIONAL SOBRE FEMINICIDIO: VISIONES Y SOLUCIONES

REALIZADO EL 19 DE OCTUBRE DE 2022
EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA

REDACTADO POR LA **COMISIÓN ESPECIAL PARA DAR SEGUIMIENTO A CASOS DE FEMINICIDIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES** Y EL **INSTITUTO MÉXICO DEL CENTRO WILSON**

PRESENTADO AL SENADO DE LA REPÚBLICA
EL 2 DE AGOSTO DE 2023



**COMISIÓN ESPECIAL ENCARGADA
DE DAR SEGUIMIENTO A LOS CASOS DE
FEMINICIDIO DE NIÑAS Y ADOLESCENTES**



Índice

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Reporte de la Comisión Especial y del Instituto México	3
1. Contexto del feminicidio en México	3
1.1 Definiciones	3
1.2 Historial en México	4
1.3 Contexto actual en México	5
2. La Comisión Especial	7
3. Propuesta de acciones	8
4. Bibliografía	11
III. Apéndice	12
A) Contexto del feminicidio en México	13
B) En México ser feminicida es rentable... ..	18
C) Deseo que algún día tener vagina no nos cueste la vida	19
D) Proceso de atención a víctimas y sus familias	20
E) Investigando el feminicidio en México: El papel de las fiscalías especializadas en el combate de la violencia a las mujeres	25
F) Feminicidio: Retos y oportunidades en el marco legal	33
G) Marco jurídico propuesto en la Iniciativa para determinar que existe feminicidio por razón de género o razones de género	44
H) Feminicidios y otras expresiones de violencia contra las mujeres: propuestas legislativas frente al incremento de los delitos	50
I) Propuestas de política pública del ONC relacionadas con el feminicidio y la violencia de género	54
IV. Conclusiones	58

I. RESUMEN EJECUTIVO.

Con el objetivo de contribuir a la reducción y a la erradicación del feminicidio en México, el Instituto México del Centro Wilson lanzó la iniciativa “Engendrando Seguridad: Abordando el Feminicidio en México” en 2022 para reunir a las principales voces y actores con el objetivo de generar conciencia, explorar los factores y el entorno que sostienen este delito y desarrollar políticas públicas y acciones concretas que el gobierno y la sociedad civil puedan implementar.

La iniciativa ha utilizado las muestras de interés de distintos sectores para colaborar en esta labor, incluidos cineastas, legisladores mexicanos, académicos y organizaciones de la sociedad civil tanto en los Estados Unidos como en México. En respuesta a este interés, y de acuerdo con nuestra propia convicción de subrayar la importancia de este tema, el Instituto México impulsó una serie de eventos y consultas para ayudar a desarrollar este informe para al Senado de la República de México con opciones de política públicas que puede adoptar el Congreso de México para garantizar la seguridad de todas las mujeres en el país.

El crecimiento exponencial del feminicidio durante la crisis sanitaria que enfrentó México por el COVID-19, llevó a que en el año 2020 se conformara la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidios de niñas y adolescentes en el Senado de la República, con el objetivo de llevar a cabo acciones para conocer todas las esferas del delito y sus causas, identificando cada una de las aristas de la violencia, y poder, en consecuencia, coadyuvar en la revisión de normas, programas y protocolos de actuación desde una perspectiva de género, que permita el combate efectivo del feminicidio y promueva reformas que garanticen la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra las mujeres.

En octubre de 2022, el Instituto México, en colaboración con la Comisión Especial para Investigar Casos de Feminicidio de Niñas y Adolescentes del Senado de la República de México, organizaron un Foro Nacional titulado [Feminicidio: Visiones y Soluciones](#). Durante la sesión de un día, más de dos docenas de funcionarios públicos a nivel federal y estatal, legisladores, organizaciones de la sociedad civil, activistas, expertos y académicos discutieron medidas preventivas, mejores prácticas y acciones legislativas que pueden reducir y erradicar el feminicidio en México. Los datos y las investigaciones compartidas durante este foro han influido en la redacción y presentación de varias propuestas legislativas en México. Además, varios estados mexicanos han expresado interés en replicar el Foro Nacional en sus legislaturas locales.

Este informe es una recopilación de la información, las mejores prácticas, las medidas preventivas y las recomendaciones de política pública presentadas durante el Foro Nacional. El objetivo de este informe es resumir los hallazgos de la conferencia en un esfuerzo por generar conciencia y para que los legisladores mexicanos puedan utilizarlos al redactar y aprobar proyectos de ley para prevenir, reducir y eliminar el feminicidio y la violencia de género en México.

II. Reporte de la Comisión Especial y del Instituto México

1. Contexto del feminicidio en México

1.1 Definiciones

El Código Penal Federal mexicano define el feminicidio como “la muerte violenta de las mujeres por razones de género”, lo que representa “la forma más extrema de violencia contra la mujer y una de las manifestaciones más graves de la discriminación hacia ellas” (Artículo 325).

Acuñado por la investigadora y defensora feminista Diana Russel durante su testimonio ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes contra la Mujer celebrado en Bruselas, la expresión *feminicidio* se utilizó por primera vez en 1976.

Sin embargo, el término obtuvo mayor relevancia teórica en el ámbito feminista tras el asesinato de 13 estudiantes mujeres y una empleada de la Universidad de Montreal perpetrado el 6 de diciembre de 1989 por Marc Lépine.

En su carta de suicidio, Lépine escribió: “Tengan en cuenta que, si me suicido el día de hoy, (...) no es por motivos económicos (...) sino políticos. Porque he decidido enviar a las feministas, que siempre me han arruinado la vida, de vuelta con su Creador (...); las feministas siempre me han enfurecido. Quieren mantener los privilegios de los que gozan las mujeres (por ejemplo, primas baratas de seguros, permisos por maternidad, etc.) y, al mismo tiempo, aprovechar las de los hombres”.

Ésta es, realmente, la primera vez en la que un hombre explica de manera clara y directa sus motivaciones para asesinar mujeres.

En 1990, al lado de la académica e investigadora Jane Caputi, Russel redefinió el concepto como “el asesinato de mujeres por hombres motivado por odio, desprecio, placer o por un sentido de posesión en relación con las mujeres” (Russell y Caputi, 1992).

En América Latina, la antropóloga mexicana Marcela Lagarde fue quien empezó a utilizar el término *feminicidio* para referirse a los asesinatos de niñas y mujeres en Ciudad Juárez que, en la década de 1990, se convirtió en referente mundial de este delito.

Para Lagarde, el feminicidio es “el genocidio contra mujeres y sucede cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados contra la integridad, el desarrollo, la salud, las libertades y la vida de las mujeres. El feminicidio se conforma por el ambiente ideológico y social de machismo y misoginia, de violencia normalizada contra las mujeres, por ausencias legales y de políticas de gobierno, lo que genera una convivencia insegura para las mujeres, pone en riesgo la vida y favorece el conjunto de crímenes que exigimos esclarecer y eliminar” (Lagarde, 2006).

La autora considera que la impunidad constituye un elemento esencial y, en ese sentido, introduce un nuevo actor protagónico en este *genocidio contra las mujeres*: el Estado. Según la antropóloga, las numerosas desapariciones y los asesinatos imparables de niñas y mujeres en México ocurren dentro de “un cuadro de colapso institucional. Se trata –dice– de una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad; el feminicidio es un crimen de Estado” (Lagarde, 2006).

1.2 Historial en México

Entre 1993 y 2003, más de 300 mujeres desaparecieron en Ciudad Juárez. Muchos de sus cuerpos han sido encontrados en fosas clandestinas con mutilaciones y señales de violación sexual.

Según Luis Ernesto Cervera Gómez, investigador del Colegio de Chihuahua, entre 2008 y 2012, cada año se presentaban en Ciudad Juárez 30 casos de feminicidio más que el año anterior, hasta alcanzar la cifra de 187 incidencias anuales (Molina, 2020).

En la mayoría de los casos, los crímenes no se resolvían; de hecho, las autoridades de Ciudad Juárez solían desechar las denuncias iniciales: “los responsables de la seguridad, en contubernio con los medios de información y los empresarios juarenses, se han dedicado a desprestigiar a las víctimas acusándolas de ser prostitutas, drogadictas, personas sin valores, mujeres que salen de sus casas a buscar el peligro” (Robles, 2010). Hoy en día, sólo 10 por ciento de las víctimas de violencia de género buscan apoyo de las autoridades, en gran medida porque, no confían en las instituciones responsables de proteger a los ciudadanos, investigar delitos y asegurar el acceso a la justicia.

Aunque con la Ley para la Penalización de la Violencia contra las Mujeres de abril de 2007, Costa Rica se convirtió en el primer país en lograr que se tipificara el feminicidio como delito, según Toledo (2009), México fue el primer país en el mundo en proponer la tipificación del delito de feminicidio. Entre los primeros intentos, se encuentran los esfuerzos de Marcela Lagarde y otras diputadas federales que, en 2007, lograron la aprobación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, norma en la que quedó plasmada la primera definición de feminicidio en el derecho mexicano:

Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas (Artículo 21).

Si bien es cierto que en México este delito no se incluyó de manera inmediata en los códigos penales locales, la ley federal de 2007 sirvió de base para las iniciativas que se presentaron más adelante en Chihuahua primero y en el resto de los estados después (Araiza Díaz, Vargas Martínez y Medécigo Daniel, 2020). Guerrero fue el primer estado en tipificar el feminicidio como delito (2008), y en septiembre de 2010 reformó su Código Penal para incluir el tipo penal feminicidio (Kánter Coronel, 2016). Para 2017, todas las entidades federativas –incluyendo Chihuahua, una de las últimas en denominarlo de esa manera– habían completado esta tipificación (FEVIMTRA, 2022).

Si bien la reforma de 2011 al Artículo I de la Constitución mexicana significó un importante avance al incorporar y elevar a rango constitucional los derechos humanos derivados de los tratados internacionales que habían sido ratificados por México, no fue sino hasta 2012 que el delito de feminicidio quedó plasmado en el Código Penal Federal: el Artículo 325 señala que “comete el

delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género” y establece claramente las circunstancias que indican que existen razones de género en la privación de la vida de una mujer.

En 2015, la sentencia histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relativa a la investigación de la muerte violenta de Mariana Lima Buendía, asesinada por su esposo en 2010, marcó un hito en la investigación de feminicidios en nuestro país, pues estableció que todas las muertes violentas de mujeres deben ser investigadas como feminicidios.

Según Karla Quintana Osuna (2018), este fallo representa “el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, así como de la obligatoriedad de investigar y juzgar con perspectiva de género, además de un esfuerzo por brindar la reparación integral por violaciones de derechos humanos”.

A partir de ese momento, se empezaron a elaborar protocolos especiales de investigación ministerial, policial y pericial. Estos instrumentos “aluden a la perspectiva de género y no a simples consideraciones biologicistas y buscan orientar a los operadores del sistema penal para investigar adecuadamente los homicidios de mujeres e identificar los casos de feminicidio” (Alicia Azzolini, 2020).

Sin embargo, México no contaba con un sistema integral de información que le permitiera concentrar el número de casos de los distintos tipos de violencia contra las mujeres y entender la magnitud del problema. Además, las procuradurías generales de justicia estatales tampoco integraban sus sistemas de información de manera tal que se pudiera dar seguimiento a los casos de feminicidio en el país (*La violencia feminicida en México*, 2016). Es importante hacer hincapié en la certeza y obligación que deben proporcionar las fiscalías, pues no es raro que la información sea manipulada.

1.3 Contexto actual en México

En un estudio sobre asesinatos de mujeres en México, Kánter Coronel (2016), recoge los datos recabados por el INEGI: 28,175 homicidios de niñas y mujeres entre 2000 y 2015, lo que representa 11.2 por ciento del total de asesinatos dolosos cometidos a lo largo de este periodo en el país. Según el Dr. David Shirk (2022), esta proporción se ha sostenido conforme crece número total de homicidios en México. Es decir, hay más feminicidios y asesinatos de niñas y mujeres en términos netos, una cifra que se ha incrementado a la par de los homicidios de víctimas masculinas. Según los datos del Instituto Belisario Domínguez, los asesinatos de niñas y mujeres adolescentes equivalen a 12.2 por ciento de los feminicidios registrados en el primer bimestre de 2022.

El registro estadístico del delito de feminicidio en México empieza en 2015. En ese año, según los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 427 mujeres fueron asesinadas por el simple hecho de ser mujeres, número que creció en más de 200 por ciento para 2021, cuando se registraron 1,004 feminicidios. En parte, este aumento se debe a que las fiscalías estatales han incorporado la perspectiva de género de manera más rigurosa.

De enero a agosto de 2022 únicamente, se contabilizaron 600 feminicidios (SESNSP, 2022). En ese año, el Estado de México fue la entidad que registró un mayor número de feminicidios (93), seguido por Nuevo León (70) y Veracruz (49).

Sin embargo, las activistas en derechos de la mujer destacan que, a pesar de tener las características de asesinatos por razón de género, muchas veces los homicidios de mujeres no se registran como feminicidios, lo que hace suponer que las instituciones en México no siempre incorporan la perspectiva de género en las investigaciones de muertes violentas de mujeres.

En entrevista con *Expansión Política* (2021), la directora del Observatorio Ciudadano Nacional del Feminicidio, María de la Luz Estrada, señala que muchas veces las fiscalías de los estados siguen sin reconocer los feminicidios y los clasifican como “homicidios dolosos de mujeres”. Esto demuestra que en México “existe una red de obstáculos de impunidad que hacen que la verdadera cifra de feminicidios se oculte tras lo que reporta la autoridad” (*Expansión Política*, 2021), y que en muchos casos es más viable enjuiciar un homicidio que un feminicidio.

Muchas fiscalías y autoridades estatales no cuentan con los recursos, la capacitación y los servicios suficientes para atender, investigar y enjuiciar un feminicidio. El Dr. Francisco Rivas (2022), director general del Observatorio Nacional Ciudadano, indicó que las fiscalías perdieron 40% de sus presupuestos durante la pandemia, periodo en que la contingencia sanitaria agravó los niveles de violencia intrafamiliar y disminuyó el acceso a los servicios de apoyo para las víctimas. Las fiscalías estatales requieren más recursos para maximizar la eficiencia de sus instituciones. Asimismo, Shirk (2022) subraya la importancia de contar con fiscalías especializadas para la investigación eficaz del delito de feminicidio. Cabe recalcar que el personal que se especializa en feminicidios debe contar con el apoyo y los programas de salud mental que le permitan seguir desempeñando sus labores sin sufrir una afectación a su bienestar.

Según la asociación de periodismo independiente *Serendipia* (2022), en septiembre de ese año, 248 mujeres fueron víctimas de homicidio doloso en México, pero únicamente 78 casos fueron tipificados como feminicidios.

Por otro lado, en México existen muchos vacíos legales en materia de combate a la violencia de género. Uno de los más graves es la falta de armonización legislativa en el tema del feminicidio.

En nuestro país, la legislación en materia penal sustantiva recae principalmente en los congresos locales; es decir que cada entidad tiene la libertad de regular los delitos como considere pertinente. Por lo tanto, actualmente existen diferencias, más que en la definición del feminicidio, en las hipótesis –que deben actualizarse para que haya coincidencia en las razones consideradas “razones de género” por las que se priva a una mujer de la vida–, en las sanciones –que incluyen penas privativas de la libertad y penas pecuniarias– y en las circunstancias agravantes. Por ejemplo, en estados como Michoacán o Coahuila se aplica una pena de 20 a 50 años de prisión por el delito de feminicidio mientras que en Oaxaca la sanción es de 50 a 60 años (*Información acerca casos de feminicidios en niñas y mujeres adolescentes en México; marco legal y estadísticas*, 2022).

Según Nayeli Sánchez Macías (2022), Coordinadora de la Iniciativa *Spotlight* de la Organización de las Naciones Unidas, los delitos de violencia en México suelen procesarse desde una perspectiva penal dejando totalmente de lado el proceso familiar. Casi ninguna legislación estatal –por ejemplo– considera la patria potestad de los menores que quedan desamparados tras la muerte de su madre a manos de su padre. En México, únicamente entre 2018 y 2021, más de 5 000 niñas y niños quedaron huérfanos a consecuencia de un feminicidio.

En varios estados, los diputados locales han presentado iniciativas para hacer modificaciones en este rubro en los correspondientes códigos penales. Un caso ilustrativo es la Ley Monzón: en julio de 2022, después del feminicidio de la activista y abogada Cecilia Monzón, quien presuntamente fue asesinada por órdenes de su expareja, el congreso de Puebla aprobó modificar el Código Penal y el Código Civil del estado a fin de retirar la patria potestad de menores a los padres que resulten vinculados a un proceso de feminicidio.

A todo lo anterior, habría que agregar la burocracia excesiva, la poca información en materia de atención a víctimas y la falta de perspectiva de género de las personas que tratan el delito en cuestión. En muchas ocasiones, estas deficiencias impiden que se actúe de manera correcta.

No solo es indispensable reformar los protocolos de atención a víctimas o asegurar la tipificación del delito, sino también resulta fundamental implementar medidas preventivas –además de las reactivas– para prevenir y erradicar los delitos de violencia de género y feminicidio. Se deben impulsar cambios culturales y estructurales por medio de programas de concientización, educación, y prevención, incluyendo –por ejemplo– clases en las escuelas sobre género, programas para proteger a las mujeres en el transporte público y medidas para garantizar la inclusión de género en la economía formal. Además, se necesitan más investigaciones académicas y prácticas sobre la materia para seguir identificando programas efectivos de prevención y educación. Sin cambios culturales y estructurales profundos, no habrá un cambio real en la violencia de género que existe actualmente en el país.

2. La Comisión Especial

La tortura y brutal asesinato de una niña de 7 años en febrero de 2020 “se ha convertido en el último símbolo de indignación de un país que cada día rompe los récords de la tragedia” (El País, 2020). Fátima Cecilia Aldriguett Antón fue secuestrada mientras esperaba a su mamá afuera del colegio. Varios días después, su cuerpo fue encontrado en una bolsa de plástico en el sur de la Ciudad de México.

El 18 de febrero de 2020, la senadora Josefina Vázquez Mota presentó ante la Cámara Alta un punto de acuerdo en el que se solicitaba la creación de una comisión especial para atender el problema del feminicidio y de la violencia contra niñas y mujeres adolescentes en México. En agosto de ese mismo año, se instaló en el Senado de la República la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y mujeres adolescentes. En marzo de 2022, la senadora Gabriela López Gómez fue designada presidenta de esta comisión. Bajo su liderazgo, se establecieron tres principales ejes de trabajo, a saber:

1. Promover la homologación del marco jurídico federal en las 32 entidades federativas a fin de alinear todos los tipos de violencia contra las mujeres contemplados tanto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como en el Código Penal Federal. Estos incluyen el feminicidio y la violencia feminicida.
2. Impulsar los mecanismos de coordinación con los actores responsables para estandarizar los lineamientos y protocolos de actuación de las instituciones. Generar protocolos que, por un lado, ayuden a los gobiernos a actuar en cuanto se presente una denuncia y, por el otro, fomenten que las mujeres con parejas violentas tengan la confianza de acudir a buscar ayuda en los tribunales correspondientes.

3. Coadyuvar en la revisión de normas, programas, y protocolos de actuación, atendiendo al interés superior de la niñez, así como a su derecho a una vida libre de violencia.

Para octubre de 2022, el Senado de la República había iniciado distintas acciones a fin de buscar soluciones a la problemática del feminicidio en México, entre ellas destacan las siguientes:

El 6 de julio, las Senadoras Olga Sánchez Cordero y Gabriela López Gómez presentaron una iniciativa para reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Esta propuesta busca combatir la impunidad y prevenir cualquier posible error en la integración de las carpetas de investigación. Un tipo penal dentro de la ley permitiría un parámetro único para juzgar a quien asesine a una mujer y, por ende, se utilizarían los mismos criterios y la misma rigurosidad en cada rincón del país.

Para dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y mujeres adolescentes, el 19 de octubre, se realizó el *Foro Nacional de Feminicidio: Visiones y Soluciones*, organizado por la Comisión Especial y el Instituto México del Centro Wilson. Uno de los objetivos del Foro fue recabar datos estadísticos y analizar mejores prácticas y protocolos aplicados a la resolución de este problema.

Los funcionarios de los gobiernos federal y estatales, y representantes de organizaciones de la sociedad civil presentaron el panorama y un análisis actualizado de los aspectos clave en torno a la problemática del feminicidio. Además, se dieron a conocer las diferentes visiones y posibles soluciones para combatir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, niñas y mujeres adolescentes, así como para fortalecer su derecho a la justicia.

3. Propuesta de acciones

A continuación, se presentan propuestas y prácticas aplicadas con éxito en ciertas entidades federativas:

EJE 1. PROMOVER LA HOMOLOGACIÓN DEL MARCO JURÍDICO FEDERAL.	
Objetivo	Propuesta
Homologar la ley en términos del delito de feminicidio.	<ul style="list-style-type: none"> - Instituir un tipo penal único, en la <i>Ley general de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia</i>. - Establecer el mismo marco jurídico para determinar la existencia de feminicidio por razón o razones de género en todas las entidades federativas. - Unificar la pena de 40 a 60 años de prisión en todos los estados de la República. - Agravar la pena un tercio en circunstancias especiales.

	<ul style="list-style-type: none"> - Tipificar el feminicidio como una forma agravada de homicidio en vez de ser un delito separado para permitir que se enjuicie por el delito adecuado y no por el que sea más fácil de enjuiciar. - Requerir que cualquier asesinato de una mujer se investigue automáticamente como feminicidio y que, con base en evidencia, se pueda descartar esa calificación.
<p>EJE 2. IMPULSAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN.</p>	
<p>Disminuir la reincidencia de delitos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Crear un registro de agresores sexuales (iniciativa <i>Spotlight</i>)/Diputada de Morelos Verónica Anrubio Kempis (PANAL) que recoja esta información: nombre completo; alias; clave única de registro de población; fotografía reciente; delito por el que fue condenado, y pena privativa de la libertad estipulada. - Promover una ley similar a la norma inglesa conocida como Ley de Clare que otorga a una mujer el derecho de conocer el historial violento de su pareja: la mujer puede consultar a la policía si, por su historial, su pareja representa un riesgo de daño para ella e, incluso, se puede pedir información sobre la pareja de una amiga cercana o familiar. - Establecer la pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia, incluyendo los de carácter sucesorio, al feminicida.
<p>Reducir el riesgo feminicida a través de apoyos económicos y servicios de atención especializada (fortalecer la autonomía de las mujeres en situación de violencia por razones de género).</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Programa de apoyo a mujeres en alto riesgo feminicida de la CDMX (Iniciativa <i>Spotlight</i>): se entregan recursos económicos (\$5 000 MXN durante 6 meses) y se da seguimiento a los procesos de atención social, psicológica y jurídica a las mujeres en situación de violencia por razones de género. - Programa <i>Una vida libre de violencia</i> de la CDMX: interviene para proteger a posibles víctimas de violencia intrafamiliar y feminicida; brinda atención económica, psicológica y de seguridad; su lema es, “se les escucha, se les cree y se les acompaña.”
<p>Asegurar el acceso de niñas, mujeres adolescentes y mujeres a una justicia efectiva con perspectiva de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Educación y generar conciencia de lo que significa la violencia de género y de los recursos que existen para apoyar a las víctimas. <ul style="list-style-type: none"> o Ampliar los recursos digitales y las plataformas anónimas para víctimas de violencia de género.

	<ul style="list-style-type: none"> ○ Facilitar el proceso de denuncia anónima por vía telefónica, página web y mensaje de texto. - Establecer juzgados especializados en violencia familiar contra las mujeres de Coahuila. Establece juzgados especiales para casos de violencia de género. Requiere que los jueces reciban capacitaciones mixtas en materia familiar y penal para evitar la revictimización de las mujeres que sufren de violencia. El mismo juez podrá resolver medidas cautelares, de protección, guardia y custodia de menores, así como el otorgamiento de pensiones alimenticias. Entre las obligaciones de los jueces están: conocer las etapas de investigación del procedimiento penal acusatorio oral y del ámbito familiar, de los delitos contra la vida, la salud personal y dignidad humana, delitos contra la libertad y seguridad, y contra la intimidad e imagen.
--	--

EJE 3. COADYUVAR EN LA REVISIÓN DE NORMAS, PROGRAMAS, Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

<p>Redignificar al personal que colabora en la atención inmediata e investigación y fortalecer la cultura institucional desde la perspectiva de género y derechos humanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Destinar más recursos a los fiscales, los peritos y a la capacitación de los policías para mejorar las investigaciones y revindicar a las víctimas y a sus familias. - Capacitar a los primeros respondientes, policías ministeriales, peritos, judiciales y fiscales y equiparlos con los recursos necesarios para atender a las víctimas con una perspectiva de género. - Diseñar un protocolo de actuación estandarizado, que, antes que nada: <ul style="list-style-type: none"> ○ Garantice una actuación policial efectiva de primer contacto con la víctima (los primeros respondientes deben seguir un protocolo que incluya preguntas concretas que se deben hacer a la víctima, conocer el trato que deben darle a la víctima y contar con herramientas para prevenir y evitar estereotipos de género en la escena del crimen); ○ Integre la perspectiva de género para dar una atención integral de acuerdo con las necesidades de las víctimas; ○ Incluya herramientas para prevenir el uso injustificado de la fuerza y evitar el abuso de poder en la actuación policial, e ○ Incorpore procesos de sensibilización para que los policías brinden una atención centrada en las víctimas.
--	--

	<ul style="list-style-type: none"> - Brindar apoyo y atención en materia de salud mental para los respondientes que llegan a las escenas del crimen con el fin de que sigan desempeñando su trabajo sin efectos nocivos a su bienestar.
<p>Invertir en medidas preventivas para corregir los aspectos culturales que permiten y promueven la violencia de género.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Atender los problemas de seguridad y gobernanza para fortalecer el Estado de derecho y disminuir así la impunidad. Invertir en medidas preventivas, no solo reactivas. - Implementar programas de educación de género en escuelas desde una temprana edad. Sensibilizar a profesores para que instruyan con perspectiva de género e intervengan para frenar agresiones sexistas en las aulas y en las escuelas.

4. Bibliografía

1. Araiza Díaz, Alejandra, Vargas Martínez, Flor Carina y Medécigo Daniel, Uriel (2020). *La tipificación del feminicidio en México. Un diálogo entre argumentos sociológicos y jurídicos*. En Revista interdisciplinaria de estudios de género de El Colegio de México. Recuperado el 23 de octubre, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2395-91852020000100204
2. Azzolini Bincaz, Alicia (2020). *Feminicidio en México. El derecho penal en la retaguardia*. Recuperado el 23 de octubre, de <http://alegatosenlinea.azc.uam.mx/images/sampledData/Alegatos14/2%20Femicinidio%20en%20Mexico.pdf>
3. *Desigualdad en cifras* (2019, octubre). Boletín #10. Inmujeres. Recuperado el 24 de octubre, de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/BA5N10.pdf
4. Galván, Melissa. (2021, diciembre 12). *Los feminicidios en México siguen sin reconocerse, pese a tipificación*. En Expansión Política. Recuperado el 21 de octubre, de <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/12/12/feminicidios-mexico-reconocimiento>
5. Herrera, Wendy (2022, 26 de octubre). *Hubo 78 feminicidios en septiembre de 2022*. Recuperado el 27 de octubre, de <https://serendipia.digital/violencia-contra-las-mujeres/hubo-78-feminicidios-en-septiembre-de-2022/>

6. Kánter Coronel, Irma (2016, noviembre). *Asesinatos de mujeres en México*. Instituto Belisario Dominguéz. Recuperado el 24 de octubre, de https://violenciafeminicida.consorciooaxaca.org.mx/wp-content/uploads/2017/08/asesinatos_mujeres_mexico.pdf
7. Molina, Héctor (26.02.2020) *Feminicidios, y las décadas de impunidad*. En *El Economista*. Recuperado de <https://www.economista.com.mx/politica/Feminicidios-y-las-decadas-de-impunidad-20200226-0143.html>
8. Monárrez Fragoso, Julia (enero, 2013). *Ciudad Juárez, tiradero nacional de muertos: entre el discurso del guerrero y el caballero*. Elsevier. Recuperado el 22 de octubre, de <https://www.elsevier.es/es-revista-debate-feminista-378-articulo-ciudad-juarez-tiradero-nacional-muertos-S0188947816300743>
9. *Programa mujeres en situación de violencia CDMX (2022)* En *Gaceta CDMX 31/01/22*. Recuperado el 1 de noviembre, de https://portaldocentes.iberu.mx/url/20_1_33_42974_O.pdf
10. *Protocolo de Actuación de los Juzgados Especializados en Violencia Familiar contra las Mujeres*. (2020, diciembre). Gobierno del Estado de Coahuila. Segunda Edición. Recuperado el 3 de noviembre, de <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2022/01/Protocolo-de-Actuaci%C3%B3n-de-los-Juzgados-Especializados-en-Violencia-Familiar-contra-las-Mujeres-.pdf>
11. Quintana Osuna, Karla (2018). *El caso de Mariana Lima Buendía: una radiografía sobre la violencia y discriminación contra la mujer*. En *Cuestiones Constitucionales*. Recuperado el 24 de octubre, de https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932018000100143
12. Robles, Humberto (2010). *Ciudad Juárez: donde ser mujer es vivir en peligro de muerte*. Papeles de relaciones ecosociales y cambio global. Recuperado el 22 de octubre, de https://www.fuhem.es/papeles_articulo/ciudad-juarez-donde-ser-mujer-es-vivir-en-peligro-de-muerte/
13. Toledo, Patsili. (2009), *Feminicidio*, Consultoría para la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, México.

III. Apéndice

Las siguientes páginas incluyen presentaciones, discursos, artículos e investigaciones que los expertos convocados han proporcionado como insumos para informar a la legislatura en materia de feminicidio.

A) Contexto del feminicidio en México

ALMA LILIA JUÁREZ ARMENTA, CANDIDATA A DOCTORA EN SALUD PÚBLICA POR LA UNIVERSIDAD DE CALIFORNIA, BERKELEY.

En México, el Código Penal Federal (Art. **325**) define el feminicidio como el asesinato de una mujer “por razones de género”. Específicamente, un homicidio se considera feminicidio si la víctima presenta signos de violencia sexual; si tiene lesiones o mutilaciones degradantes; si hubo necrofilia; si existen antecedentes de violencia familiar, laboral o escolar entre la víctima y el victimario o si tenían una relación sentimental; si hubo amenazas; si la víctima estuvo incomunicada, o si el cuerpo fue expuesto en un lugar público. Como se puede observar, la definición se limita a un ámbito sexual y el delito se reduce a un tema de violencia de pareja.

Esta definición parte de una comprensión limitada del feminicidio que acentúa la connotación sexual y de violencia “doméstica” y que no analiza el asesinato de mujeres como producto de la intersección del capitalismo racial y las estructuras coloniales que existen en México. Si lo hiciera, otros asesinatos relacionados con la violencia obstétrica, la violencia selectiva en el narcotráfico, las muertes precedidas por la prostitución y prácticamente cualquier asesinato de una mujer o una niña en una sociedad patriarcal podrían incluirse dentro del *feminicidio* y darían visibilidad a la intrincada problemática de la violencia contra las mujeres.

Así las cosas, es necesario cuestionar la definición actual para comprender mejor la magnitud del problema, tanto en México como en muchos otros países. La incorporación de la interacción de otras estructuras opresivas ayudará a describir la complejidad del fenómeno y operacionalizar una medida precisa, en términos, por lo menos, de un recuento de datos. También es necesario estudiar la forma en que los asesinatos y su medición conforman un tipo de expediente específico, que suele quedar oscurecido por la falta de información y, cuando se dispone de ella, se convierte en un espectáculo público de violencia en las noticias y periódicos de nota roja.

La principal explicación de estos asesinatos se ha atribuido a un aspecto cultural de muchas sociedades, en el caso que nos ocupa, la mexicana, que se arraiga en la idea esencialista del machismo. Reducir estas muertes a una explicación cultural ha dejado de lado el análisis de los feminicidios, trasladándolos al ámbito privado de la violencia doméstica.

Un ejemplo de este reduccionismo fue el homicidio de Victoria Salazar en 2021, una mujer salvadoreña que fue asesinada, a manos de una oficial mujer, por la policía en México tras haber

sido detenida por estar ebria en una tienda de conveniencia. Las características de este caso condujeron a que se planteara la pregunta de si realmente se trataba de un feminicidio, en tanto que no existía el componente de pareja que aparece en el Código Penal.

Al no permitir que se protegiera a una mujer en gran desventaja, el Estado, la policía y la ley realmente le fallaron a Victoria. También lo hicieron las autoridades migratorias mexicanas que, a pesar de haberle concedido un permiso de refugiada tres años antes, no le ofrecieron ningún tipo de seguridad en el país receptor.

Es necesario adoptar un enfoque jurídico ascendente que contemple todas las discriminaciones para cuestionar los distintos sistemas de opresión enmarañados y que, en el mejor de los casos, impugne la jerarquía en su conjunto en lugar de proteger su propia fuente de privilegios de manera unidimensional. Victoria y otras mujeres que han sido asesinadas merecen mejores relatos que abarquen la interseccionalidad de sus vidas y sus muertes, así como sistemas jurídicos que protejan a todos, pero especialmente a las personas que sufren múltiples desventajas.

Este debate comenzó a cuestionar la definición del feminicidio. Simultáneamente, surgieron más investigaciones que empezaron a estudiar los efectos prácticos del término. Jaso (2021) analizó el impacto que la tipificación del delito de feminicidio tenía en la reducción de las tasas de incidencia en las 32 entidades federativas de México, siempre y cuando cada una de ellas lo hubiera adoptado en un momento distinto para poder aplicar un enfoque cuantitativo de diferencias en diferencias. Los resultados no son alentadores: la tipificación del delito no tuvo impacto en la reducción de la comisión del delito. Su investigación, sin embargo, pone en evidencia la importancia y la variabilidad que existe en relación con el concepto. Aunque todos los estados se rigen por el Código Penal Federal, cada uno tiene un código penal local independiente, lo que da lugar a distintas interpretaciones del término, y éstas abarcan desde sólo añadir elementos de violencia feminicida hasta catalogar el delito como autónomo.

Tabla 1. Elementos penales agregados/modificados a un feminicidio en distintos estados de México.

Elementos Penales	Estados
Cuando el delito es consecuencia de la violencia de género, siendo el autor conocido, desconocido o sin relación con la víctima.	Estado de México
Cuando la pretensión del autor es establecer o restablecer una relación con la víctima.	Yucatán
Cuando la víctima muestra violencia física reiterada.	Michoacán y Tamaulipas.
Cuando existe violencia de género, entendida como la comisión de un delito asociado a la exclusión, subordinación, discriminación o explotación del sujeto pasivo.	Tlaxcala

Cuando el autor abusa de un cargo público para la comisión de un delito.	Tabasco
Cuando el autor abusa del estado de indefensión de una mujer o de la falta de apoyo por estar sola, sin comunicación o sin posibilidad de pedir ayuda.	Sinaloa y Sonora
Cuando el agresor ha obligado a la víctima a prostituirse o ha traficado con ella.	Quintana Roo
Cuando el agresor abusa de una relación de confianza.	Puebla
Cuando el autor comete un delito por celos.	Puebla
Cuando el autor comete un delito por misoginia.	Puebla
Cuando los restos de la víctima están ocultos.	Oaxaca
Cuando el agresor actúa por homofobia.	Jalisco
Cuando la escena del crimen muestra humillación hacia la víctima.	Guanajuato y Jalisco

Fuente: Jaso Martínez, V. (2021). Los efectos disuasivos de la tipificación del feminicidio en la tasa de muertes violentas de mujeres en México.

Como se puede observar, hay dimensiones adicionales de la violencia que deben ser tomadas en cuenta y los matices entre estados muestran que hay conceptualizaciones diferentes y más amplias sobre lo que implica un feminicidio (cuadro 1). Por ejemplo, el papel del gobierno mexicano en Tabasco, donde se contempla la posibilidad de que alguien abuse de un cargo público para cometer un feminicidio; en el Estado de México, donde no es necesario tener una relación íntima con la víctima y, por lo tanto, trasciende la violencia de pareja, y en Tlaxcala, donde cualquier relación que implique subordinación y termine en homicidio –como cuando se privó de la vida a Victoria Salazar– es considerado un feminicidio.

El caso de Victoria puso en evidencia no sólo los límites del Código Penal Federal mexicano en relación con la definición de feminicidio, sino también la definición que, en términos generales, aparece en la bibliografía en la materia. Quedó claro que la ley transmite una idea anticuada de lo que es la violencia de género: la etiqueta en una dimensión (mal llamada) "pasional", y no como una interacción de opresiones que colocan a una persona de sexo femenino en una posición agregada de vulnerabilidad y que culminan en su asesinato y/o, por lo menos, lo facilitan. Esto puede explicarse mejor si desentrañamos todos los factores agravantes que la hicieron vulnerable a una mayor exposición de violencia.

En el ámbito internacional, resulta interesante señalar que no todos los países llaman feminicidio a los feminicidios. En los Estados Unidos, donde –según el *Violence Policy Center*, con base en un análisis de datos de homicidios de 2018¹– aproximadamente 3 mujeres son asesinadas cada día, el asesinato de Gabrielle Petite en 2021 fue lo que desató las primeras discusiones sobre violencia específicamente feminicida. La cifra arriba mencionada refleja que se trata de un

¹ Hackman, Rose. 2021. *Femicides in the US: The Silent Epidemic Few Dare to Name* en *The Guardian*, 26 de septiembre de 2021, sec. US news. <https://www.theguardian.com/us-news/2021/sep/26/femicide-us-silent-epidemic>.



problema extendido que es tan preocupante como en otros países, aunque no reciba la misma atención que en estos pues, al no llamarlo por su nombre, se dispersa la atención y se refuerza la *exotización* del fenómeno fuera de sus fronteras, en lugares como México.

Cabe señalar que el informe más reciente señala que, en la unión americana, 9 de cada 10 mujeres fueron asesinadas por un hombre que conocían, la mayoría de las veces con arma de fuego. En el 63 por ciento de los casos, el perpetrador era el marido o novio de la víctima en el momento del homicidio o un hombre con quien había estado casada anteriormente. Además, los grupos racializados, como los nativos americanos, resultaron ser –como era de esperarse– los más afectados.

La tasa de homicidios de mujeres y niñas indígenas es seis veces superior a la de mujeres y niñas blancas, y el 94 por ciento de los casos se atribuyen a hombres con los que tenían o habían tenido una relación sentimental. Por si fuera poco, el Centro Nacional de Recursos para Mujeres Indígenas demostró que la mitad de los informes de homicidios de indígenas no están registrados en los datos del Buró Federal de Investigaciones (FBI, por sus siglas en inglés). Cifras recientes de esta agencia indican que, de los 3 573 homicidios de mujeres en Estados Unidos, 1 904 fueron de mujeres blancas, 1 440 de mujeres negras y 470 de mujeres hispanas o latinas. Es importante indicar que, como no todos los organismos de información proporcionan datos sobre raza y etnia, en algunos casos la suma por raza y etnia no corresponde al número total de víctimas.

En esta misma línea, en Canadá, el índice de víctimas femeninas asesinadas por su cónyuge o pareja era ocho veces mayor que en el sentido opuesto. Si se toman en cuenta otros sistemas de opresión, la violencia y el feminicidio contra las mujeres indígenas son desproporcionados. Los informes de las últimas décadas indican más de 600 asesinatos de mujeres indígenas en Canadá.

En Francia, donde sí se utiliza el término feminicidio, una mujer es asesinada por su pareja o expareja cada tres días, según datos de *Féminicides par compagnons ou ex* (Feminicidios por parejas o ex), un grupo activista que recoge esta información en el país europeo. En otras partes del mundo, como Japón o Corea del Sur, también se registran cifras elevadas de feminicidios, aunque la información es más escasa. En Japón, uno de los países con las tasas de homicidio más bajas del mundo (1 por cada 100,000 habitantes), el porcentaje de mujeres asesinadas en relación con el número total de homicidios es uno de los más altos a nivel mundial: 59.25 por ciento de las víctimas son mujeres. En la lista sigue Corea del Sur, donde el 52.5 por ciento de las víctimas son víctimas femeninas. Según un artículo publicado en 2020 por la revista TIME, "los tres lugares del mundo con las tasas de homicidios de mujeres más altas están en el norte de Asia"².

Todo indica que son pocos los países que han dado nombre al *feminicidio* o al *generocidio* o *genocidio femenino*. India, que sigue un tipo de patrón que no está exento de la mirada internacional, es uno de ellos. Otros lugares considerados internacionalmente como "atrasados" –por ejemplo, los países del "Medio Oriente"– también parecen ser más conscientes de la violencia contra las mujeres. Ante la declaración por parte del gobierno turco de que no había registros sobre violencia contra las mujeres, el grupo de la sociedad civil *Kadın Cinayetleri*

² "V-Day: Places with the World's Top Female Homicide Rates en *Time*, n.d.
<https://time.com/4668658/violence-women-v-day-domestic-asia-homicide-sexism/>

Durduracağız (Acabaremos con el feminicidio) respondió que 474 mujeres habían sido asesinadas en ese país en 2019, la mayoría a manos de familiares o parejas.

La "otredad" de la cultura que se critica permite que la cultura que juzga tome distancia de ese tipo de violencia. Sin embargo, también es importante considerar el poder que conlleva "reconocer" la violencia en el país propio: muchas organizaciones civiles (principalmente) han entendido las condiciones violentas en las que viven las mujeres y han adoptado el término *feminicidio* para empezar a combatirlo nombrándolo primero. Tal vez los países que no lo llaman *feminicidio* (curiosamente, países "distantes" de estos otros "lugares violentos y atrasados") no han adoptado el término porque todavía no reconocen el impacto de la violencia contra las mujeres al interior de sus fronteras.

Resulta fundamental comprender el contexto del lugar y su relación con la violencia y no utilizar una mirada internacional que crea jerarquías de violencia, pues prácticamente todos los países tienen un problema de violencia contra las mujeres. No se debe olvidar que existen estructuras opresivas que abarcan a todas las sociedades y que pueden explicar los feminicidios más allá de razones culturales, como es el caso de la intersección con el capitalismo, los medios de comunicación o el narco Estado paralelo.

Lo anterior nos conduce a pensar que las mujeres no están seguras en ninguna parte, incluso en los países que se enorgullecen de ser "progresistas" y "avanzados", y que, por así considerarse, podrían no nombrar los feminicidios como tal sino como "homicidios de mujeres", ignorando y minimizando la violencia que se vive en su propio territorio.

¿Existen posibilidades políticas feministas? ¿La configuración neoliberal de finales del siglo XX del decreciente estado del bienestar ayuda a emancipar a las mujeres o las hace dependientes de una justicia que no hace nada por ellas y que ejecuta políticas masculinistas? Puede ser que otros lugares con complejas mezclas de violencia, como Colombia, que en 2014 pasó de tener una de las ciudades más violentas del mundo a registrar la tasa más baja de homicidios, marquen el camino.

Aunque hay muchas críticas en relación con el término *feminicidio* –sobre todo porque la mayor parte del vocabulario proviene del feminismo radical y liberal de la *segunda ola* del feminismo, que no ha incorporado la teoría crítica de la raza y la interseccionalidad–, utilizar un término específico para nombrar un tipo de crimen particular da visibilidad a la violencia. Para erradicar el feminicidio, es necesario entender qué sujetos son más visibles y, por lo tanto, perseguir sus crímenes, como sucede en algunos países de América Latina que han sido demonizados cuando en otras latitudes ni siquiera se menciona el problema por su nombre.

Referencias:

1. Federal, D. (2001). Código Penal Federal. Ediciones Lazcano Lozano.
2. Hackman, Rose. 2021. "Femicides in the US: The Silent Epidemic Few Dare to Name." En *The Guardian*, 26 de septiembre de 2021, sec. US news. <https://www.theguardian.com/us-news/2021/sep/26/femicide-us-silent-epidemic>.

3. Jaso Martínez, V. (2021). *Los efectos disuasivos de la tipificación del feminicidio en la tasa de muertes violentas de mujeres en México*.
4. V-Day: *Places With the World's Top Female Homicide Rates* | en *Time* n.d. <https://time.com/4668658/violence-women-v-day-domestic-asia-homicide-sexism/>.

B) En México ser feminicida es rentable...

SASKIA NIÑO DE RIVERA COVER, PRESIDENTA DE REINSERTA

Columna publicada originalmente en *El Universal* el 19 de octubre de 2022: <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/saskia-nino-de-rivera-cover/en-mexico-ser-feminicidas-rentable>

Mañana se presenta en la Suprema Corte de Justicia de la Nación el libro ***Maldita entre todas las mujeres***. Un título que sacude, pero que hace referencia a muchísimas mujeres que son víctimas de la violencia machista que impera en nuestro país. Si la plegaria dice “bendita seas entre todas las mujeres y bendito sea el fruto de tu vientre...”, para aludir a la gracia divina, con nuestras mujeres víctimas todo se vuelve desdicha y desgracia, por eso lastima ese “maldita entre todas las mujeres”. Pero ¿por qué estas madres, hijas, compañeras, hermanas son malditas?

Porque en México ser feminicida es rentable.

El machismo está cobrando su factura en este México **feminicida**. En el libro, los testimonios de Riza, Ángel, Juan Carlos, Patricia y Roberto nos cuentan historias de terror de quienes hoy están acusados de matar mujeres por el simple hecho de ser mujeres. Testimonios de personas que muestran que la impunidad y la corrupción en nuestro sistema de justicia penal favorece –muchas veces– a quienes le quitan la vida a mujeres inocentes. Desde las 4 paredes de la prisión, narran el machismo culturalmente arraigado y la violencia normalizada que los llevó a tomar la vida de sus víctimas.

Adriana, Andrea, Lorena, Arturo y Magdalena toman la voz de quienes fueron silenciadas, de hijas y madres cuyas vidas fueron arrancadas de una manera tan brutal que ni en la película de terror más sangrienta de la historia se podrían reproducir crímenes tan atroces. Crímenes que generan pesadillas que no terminan, sino que son sólo el comienzo de la película de terror —de no ficción— que significa ser una víctima en nuestro sistema de justicia penal.

Tras escuchar estos testimonios, no puedo impedir que me invada una sensación terrible de enojo, indignación y mucha impotencia en relación con el acceso a la justicia en nuestro país. Si en algún momento pensé que vivía en un país donde imperaba el **Estado de derecho**, estaba muy equivocada; me retracto.

En este país tenemos que dejar de pensar en estrategias de seguridad reactivas. Nos están matando, y reaccionar ante la muerte no protege a las que aún tenemos la suerte de seguir vivas. Necesitamos aliados en el poder, personas solidarias que tomen esta causa de frente, que no se acobarden para cuestionar la cultura machista en la que vivimos. Aliados y aliadas que se atrevan a llenar los libros de educación primaria y secundaria con educación sexual y de equidad de género. Propuestas puntuales que erradiquen la violencia al interior de las casas; violencia que no sólo lastima a mujeres, sino que educa a los niños a ser violentos.

Necesitamos aliados en el poder que se atrevan a ser disruptivos, porque lo que se ha hecho hasta ahora para prevenir la violencia de género y los feminicidios no protege; no funciona.

Insisto, deseo que algún día logremos un México donde tener vagina no nos cueste la vida.

C) Deseo que algún día tener vagina no nos cueste la vida

SASKIA NIÑO DE RIVERA COVER, PRESIDENTA DE REINSERTA

Columna publicada originalmente en *El Universal* el 5 de octubre de 2022:
<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/saskia-nino-de-rivera-cover/deseo-que-algun-dia-tener-vagina-no-nos-cueste-la-vida>

Esta semana se empezó a distribuir el libro *Maldita entre todas las mujeres*, del cual soy autora, y que cuenta con el honroso prólogo del presidente de la Suprema Corte de Justicia, el ministro Arturo Zaldívar. Un libro que –muy a mi estilo– junta testimonios crudos pero reales de personas (sí, personas, porque son hombres y mujeres) que matan a mujeres por el simple hecho de ser mujeres, y de las víctimas indirectas que han tenido que pasar el infierno que representa afrontar nuestro sistema de justicia penal una vez que su hija o madre ha sido asesinada brutalmente; un infierno que muchas veces nos hace cuestionar si el asesinato es la peor parte de esta historia.

Un libro doloroso, muy doloroso, que debería hacer que todos y todas nos preguntáramos si mantenernos indiferentes ante lo que sucede en nuestro sistema de justicia penal no equivale a cavar la tumba de esta nación.

Cuando me entregaron la copia cero, pensé inmediatamente en Arturo, un hombre joven, cuya mamá fue asesinada.

-Ya tienes que llevarte a tú mamá porque lleva tres días aquí y no nos cabe.

-¿Por qué esta verde? –preguntó al verla.

-Así son los cuerpos, ya llévatela –le contestó la doctora.

“Después hice una investigación con forenses y me explicaron que los cuerpos que llegan como desconocidos ya no los llevan a la morgue, los dejan ahí tirados en el piso. Como no son prioridad, los dejan podrirse en el suelo antes de irse a la fosa común”, me contó Arturo.

Pensé en Magdalena, que desde que su hija Fernanda fue encontrada colgada y brutalmente golpeada, su lucha por encontrar justicia la confrontó con judiciales corruptos que, tras amenazas de muerte para que dejara de indagar en el caso, ha recibido a sus otros dos hijos en bolsas, cortados en cachitos.

Pensé en Lorena, que encontró a su hija Fátima destajada en una zanja, minutos después de los hechos. Si bien dos de sus agresores ya tienen cadenas vitalicias, el menor que participó en este asesinato pertenece –junto con su abuelo militar, ahora narcomenudista– a la delincuencia organizada. Las amenazas que ha recibido por continuar con el proceso de justicia han obligado a Lorena y su familia a migrar a otro estado como testigos protegidos. Todo esto también le costó la vida de su otro hijo.

Enlisto a más de 600 mujeres cuyos nombres conocemos pero que no necesariamente sabemos quiénes las mataron, ni por qué, ni cómo. Son miles las mujeres que se mantienen anónimas o que ya terminaron en fosas comunes. Son miles las madres que luchan por la justicia, encabezando la investigación, porque sólo así se van a acercar un poquito a los hechos. El grito de todas las víctimas es el mismo: la revictimización constante en el proceso jurídico. Lejos de acompañar a las víctimas, las lastimamos más. Es verdaderamente inaudito.

Al escuchar a los agresores, la sensación es otra, pero no muy distinta. Muchos de ellos – ya en prisión– no están siendo juzgados como se debería. Tienen muchas más víctimas de las que se están investigando y esto significa que hay, y seguirá habiendo, decenas de víctimas que jamás encontrarán justicia.

Urge que hablemos de inteligencia penitenciaria como parte crucial del sistema de justicia penal. Si no lo hacemos, este será el cuento de nunca acabar.

Cuento estas historias porque sólo así vamos a recordar para no repetir. Porque sólo poniéndole nombre a las víctimas y escuchando a los agresores nos vamos a acercar a construir un país donde predomine la justicia.

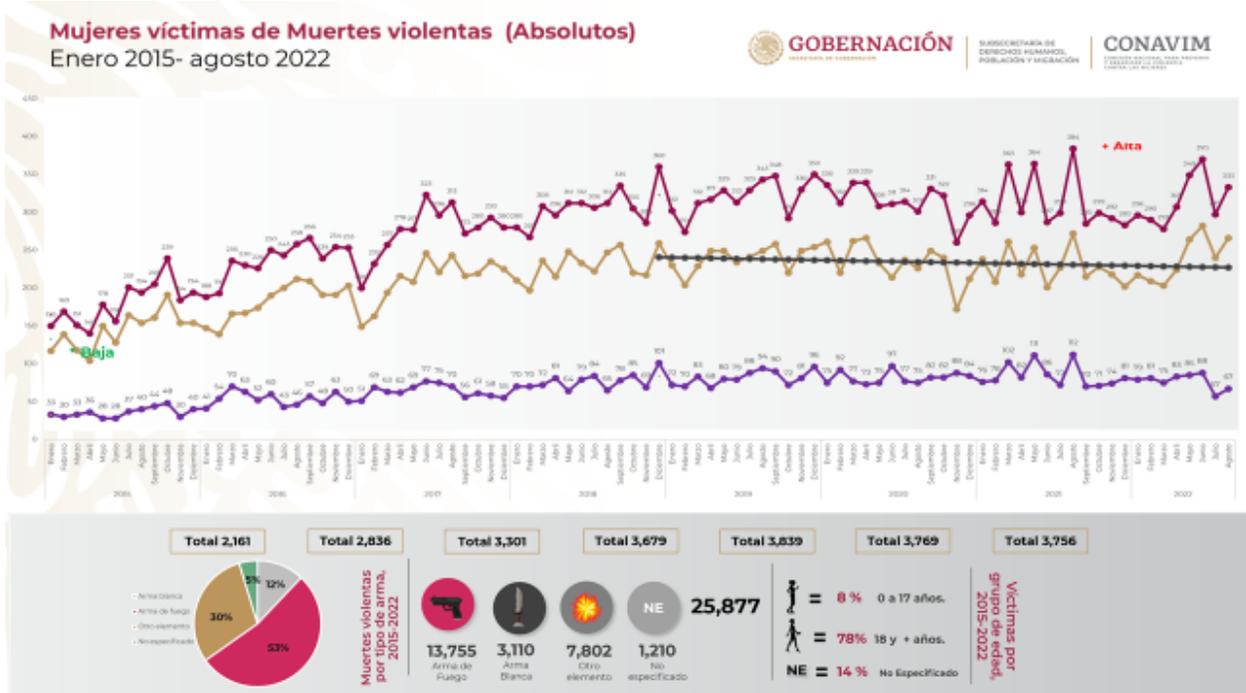
D) Proceso de atención a víctimas de feminicidio y sus familias

JOSÉ CHRISTIAN HERNÁNDEZ ROBLEDO, COORDINADOR DE ESTRATEGIAS DE MONITOREO EN LA CONAVIM (CONAVIM)

Participación en la segunda mesa del Foro Nacional sobre Feminicidio: Visiones y Soluciones

El tema que hoy nos ocupa gira en torno a los aspectos generales del proceso de atención a casos de feminicidio y a las estrategias implementadas desde la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres que buscan contribuir a la reducción de este lacerante problema que, si bien es de orden nacional, no deja de ser, como sabemos, una problemática regional y global.

Antes que nada, es necesario dimensionar el problema. Como podrán observar, estamos hablando de alrededor de 10 casos diarios de muertes violentas de mujeres en el territorio nacional.



Entre enero y agosto de 2022, se reportaron 2 520 mujeres víctimas de homicidio doloso y feminicidio, y el 10 por ciento de éstas corresponde a niñas o mujeres adolescentes.



Aunque en el periodo arriba mencionado hemos alcanzado una reducción del 3 por ciento en el número de casos en relación con el mismo periodo del año inmediato anterior, no se puede negar que es necesario reforzar las acciones de prevención, atención y acceso a la justicia para erradicar este fenómeno.

II

Aunque se trata de una problemática de carácter nacional, es importante reconocer que se presenta de forma diferenciada en cada uno de los estados de la República. Por ejemplo, en el lapso antes descrito, más de la mitad de los casos de muertes violentas de mujeres ocurrieron en 6 de ellos, a saber: Guanajuato, el Estado de México, Michoacán, Baja California, Chihuahua y Jalisco.

Ante esta situación, una de las primeras estrategias implementadas por el Gobierno de México fue la articulación de los servicios de atención especializada para mujeres víctimas de violencia de género. En 2022 se inició la transición para que los principales programas de atención – los centros de justicia para las mujeres, las unidades locales de atención del Programa de Apoyo a las Instancias de las Mujeres en las entidades federativas, y los refugios especializados– se concentraran bajo la dirección de una sola institución. En total, se trata de más de 600 unidades distribuidas en las 32 entidades del país que hoy tienen la capacidad de atender a más de 358 000 mujeres por año; es decir, para atender a cerca de 1 000 mujeres cada día.



El propósito de estas unidades es brindar atención integral a las víctimas y evitar que sigan siendo agredidas. Hay que reconocer, sin embargo, que nos falta mucho camino por recorrer en este campo, y que resulta fundamental contar con la colaboración de los distintos órdenes de gobierno para poder avanzar en la ampliación de servicios que logren prevenir casos de feminicidio.

Además de esta red de atención, el gobierno actual implementó la estrategia de mesas técnicas para la promoción de acceso a la justicia y atención integral para las mujeres, cuyo objetivo es revisar los casos de violencia contra las mujeres en los estados con la colaboración de las principales instituciones responsables de la atención, la investigación y el acceso a la justicia. A la fecha de esta ponencia, se habían instalado 25 mesas funcionales en igual número de entidades. En 2021, gracias a este mecanismo, se logró atender más de 1 200 casos, de los

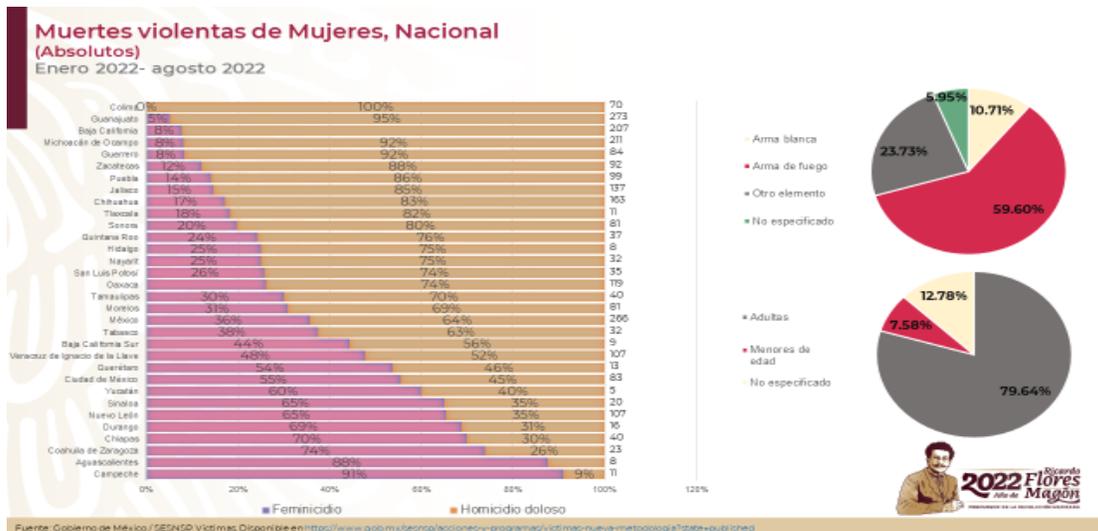
cuales, 26 por ciento tuvo que ver con violencia feminicida; 19 por ciento, con violencia física, y 12 por ciento, con violencia sexual.



Vale la pena subrayar que, en todos los casos relacionados con feminicidios que se han atendido a través de estas mesas, existe, por lo menos, una persona detenida por el delito cometido y, en varios de ellos, ya se consiguieron sentencias condenatorias y procesos de reparación del daño para las víctimas indirectas. Lo anterior ha contado con el apoyo de diversas instituciones, entre las que destacan la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno de México, las fiscalías de los estados y las instancias de la mujer en las distintas entidades.

III

Sin embargo, el reto sigue siendo mayúsculo. Existe la tendencia de no atender e investigar las muertes violentas de mujeres como feminicidios. En promedio, sólo 1 de cada 4 de estos casos recibe esta clasificación, y hay entidades donde es necesario fortalecer la investigación para que haya acceso a la justicia. Por ejemplo, en Guerrero, Michoacán, Baja California, Guanajuato y Colima, menos del 10 por ciento de las muertes violentas de mujeres ocurridas entre enero y agosto de 2022 fueron investigadas como feminicidios, incluso a pesar de las recomendaciones internacionales y del avance de los instrumentos jurídicos nacionales.



La atención desde la investigación.

La Organización de las Naciones Unidas ha precisado que México registra un elevado número de casos de femicidio.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha observado que en los países de la región hay un reconocimiento formal de que la violencia contra las mujeres sigue teniendo grandes pendientes

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer se estimó que la mayoría de los feminidios quedan impunes debido, entre otras causas, al limitado acceso de las mujeres a la justicia

Las recomendaciones derivadas de instancias internacionales, como la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el Caso del Campo Algodonero, ponen énfasis en la necesidad de fortalecer los procesos de investigación de mujeres víctimas de violencia ejercida en razón del género. Además, contamos con herramientas como el Protocolo Latinoamericano

de Investigación de Muertes Violentas de Mujeres que recomienda investigar todos estos casos con una perspectiva de género e iniciar las investigaciones partiendo de la base de que se trata de feminicidios.

De manera particular, los hallazgos encontrados en los casos atendidos desde las mesas técnicas son, entre otros:

- La falta de homologación del tipo penal en las distintas entidades del país, lo que se traduce en distintos procesos de acceso a la justicia para las víctimas ante un mismo delito;
- La falta de aplicación de los protocolos para investigar con perspectiva de género;
- Fallas en la debida diligencia y en la cadena de custodia;
- La falta de sensibilización y de capacitación del personal que investiga estos casos,
- La falta de implementación de herramientas y metodologías indispensables para investigar con perspectiva de género, como, por ejemplo, el análisis del contexto del crimen.

Conclusiones.

1. Ante el panorama de violencia contra mujeres y niñas es indispensable y urgente contar, en cada una de las 32 entidades federativas, con la operación efectiva de un sistema que garantice el efectivo acceso a la justicia de las víctimas directas e indirectas del feminicidio, el efectivo acceso a la justicia.
2. En lo sucesivo siempre que se trate de muertes violentas de mujeres, todos los actos de investigación deben realizarse con la debida diligencia, tomando en cuenta la perspectiva de género y con un enfoque de derechos humanos.

De no cumplirse estos puntos, será muy difícil revertir la fuerza del problema que hoy enfrentamos.

E) Investigando el feminicidio en México: el papel de las fiscalías especializadas en el combate de la violencia a las mujeres.

DR. DAVID SHIRK, ASOCIADO GLOBAL, INSTITUTO MÉXICO DEL CENTRO WILSON Y DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROFESOR, DEPARTAMENTO DE CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN DIEGO

Justiceinmexico.com

Definiendo Feminicidio



El feminicidio se refiere al asesinato de una persona por su identidad como mujer. Desde mediados del 2010, el termino feminicidio se ha codificado como una ofensa criminal con modalidades especificas - en México y varios países Latinoamericanos.



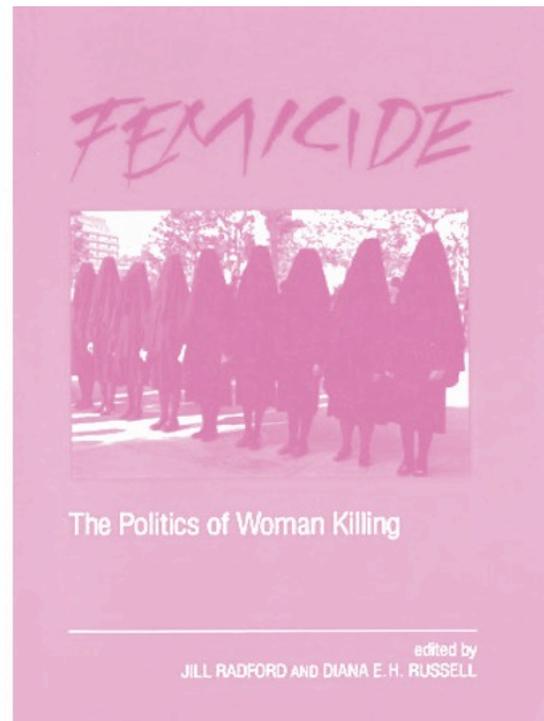
Investigando el Femicidio en México

El Papel de las Fiscalías Especializadas en el Combate de la Violencia a las Mujeres

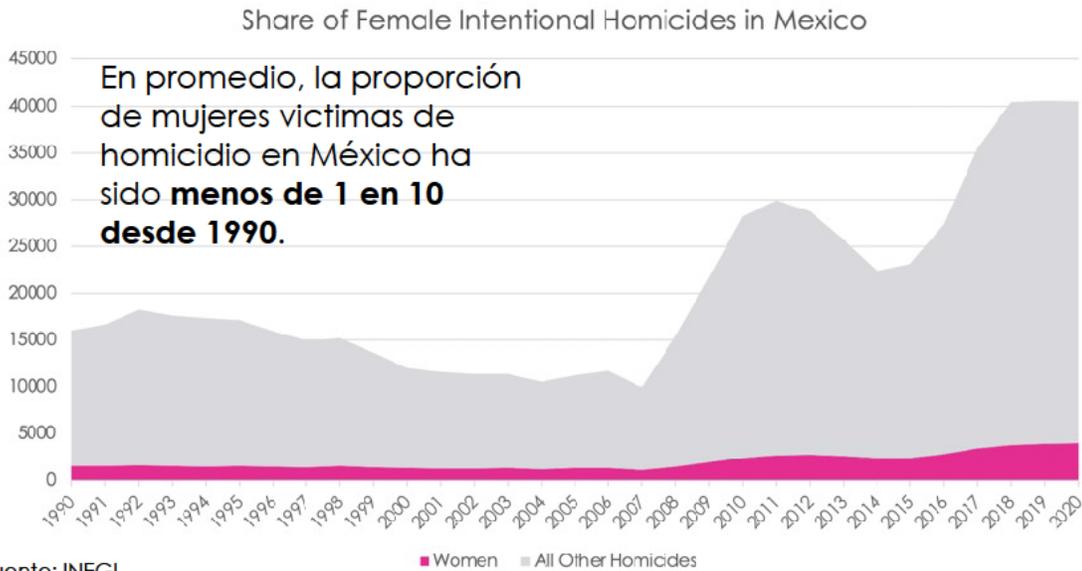
Preparado por Teagan McGinnis, Octavio Rodríguez Ferreira, David A. Shirk para el "Foro Nacional Sobre Femicidio: Visiones y Soluciones" de la Comisión Encargada de Dar Seguimiento a los Casos de Femicidio de Niñas, Adolescentes y Mujeres del Senado de la República, 19 de octubre del 2022.

Definiendo Femicidio

El **femicidio** se refiere al asesinato de una persona por su identidad como mujer. Desde mediados del 2010, el termino **femicidio** se ha codificado como una **ofensa criminal — con modalidades especificas —** en México y varios países Latinoamericanos.

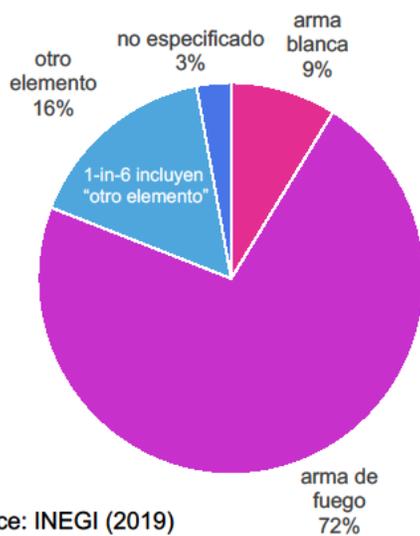


Mujeres víctimas como proporción de todos los homicidios en México, 1990-2020



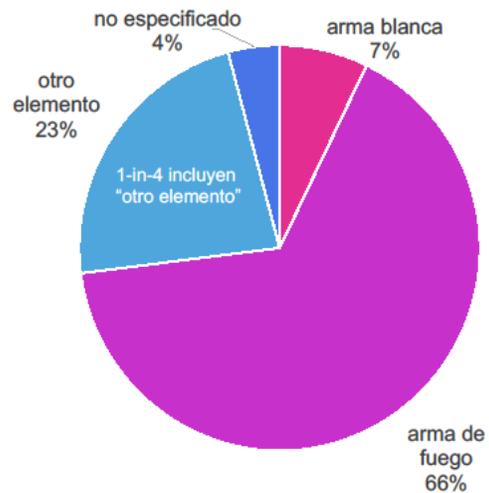
Diferencias entre homicidios por género

VICTIMAS MASCULINAS

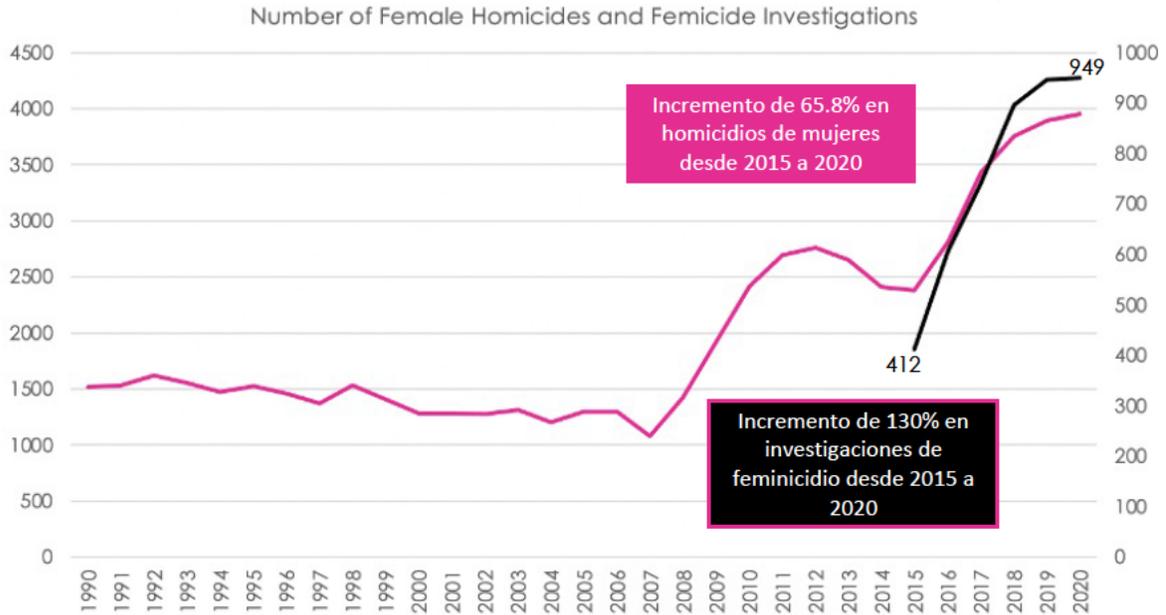


Source: INEGI (2019)

VICTIMAS FEMENINAS

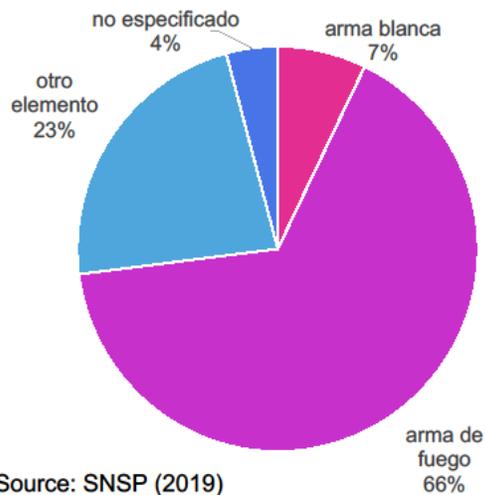


Incremento Acelerado de Investigaciones de Femicidios (2015-20)

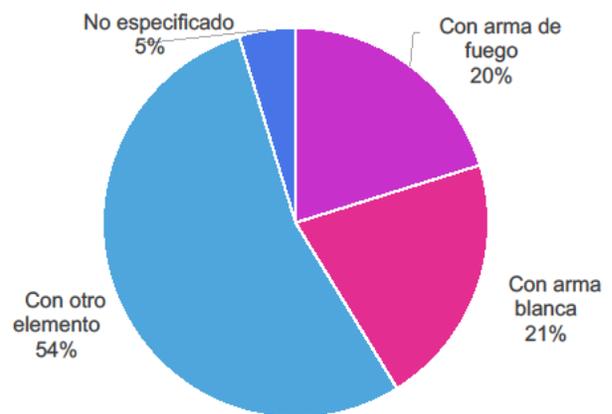


La distinción entre “homicidios de mujeres” y “femicidios”

HOMICIDIOS DE MUJERES



FEMINICIDIOS





Variación Geográfica en Investigaciones de Femicidios



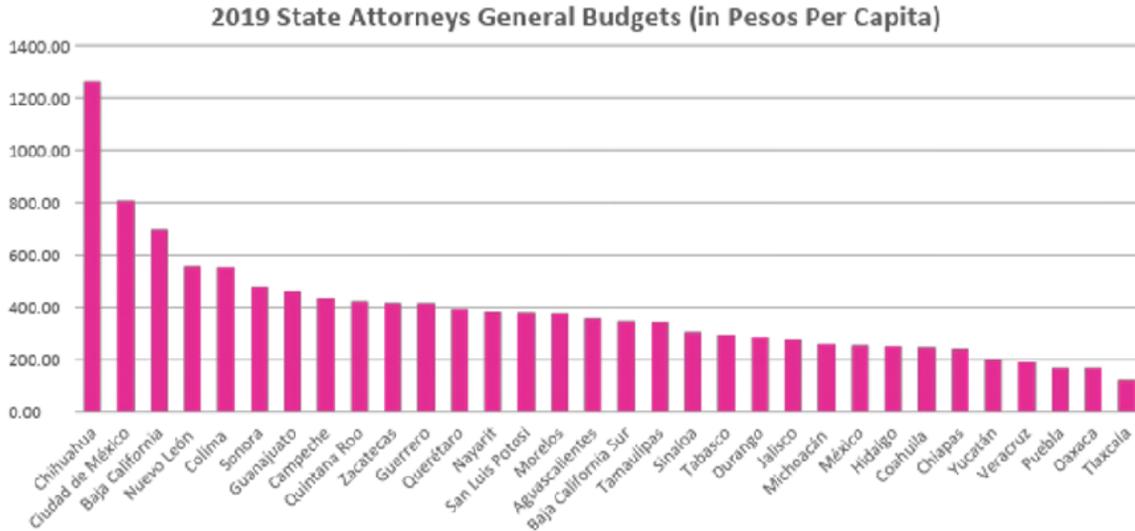
Pregunta de Investigación

¿Cuál es el papel de la capacidad fiscal –en términos de presupuestos, fiscalías especializadas para delitos de género, etc.– en relación con el número de investigaciones por feminicidio en ciertos estados mexicanos?





H1: ¿Desigualdad de recursos para fiscalías?



H2: Reformas Institucionales: ¿Fiscales Especializados?



La Fiscal Especial en casos de Femicidio de Nuevo León, Griselda Núñez, tomando protesta en diciembre de 2018.



Metodología y Bases de Datos

Investigación cualitativa

Investigación documental sobre feminicidios, leyes antifemicidios y mecanismos de enjuiciamiento

- Entrevistas con funcionarios y expertos mexicanos

Estadísticas descriptivas/inferenciales

Datos del SNSP sobre homicidios y feminicidios

- Datos de población CONAPO / INEGI por estado
- Datos fiscales a nivel estatal
- Base de datos original sobre fiscales especiales en casos feminicidios y delitos de género

Tipos de pruebas estadísticas empleadas

Prueba T de dos muestras

- Modelo de regresión lineal con variables registradas

Variable dependiente

- Tasa de feminicidios estatales por 100k

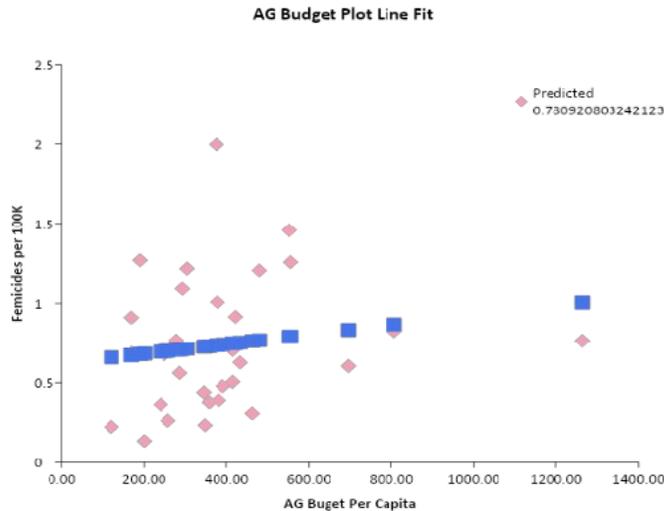
Variables independientes seleccionadas

- Presupuesto de la Fiscalía General del Estado (pesos per cápita)
- Fiscalía Estatal Especializada en Delitos de Género (sí/no)
- Fiscal independiente (sí/no)

Control Variable

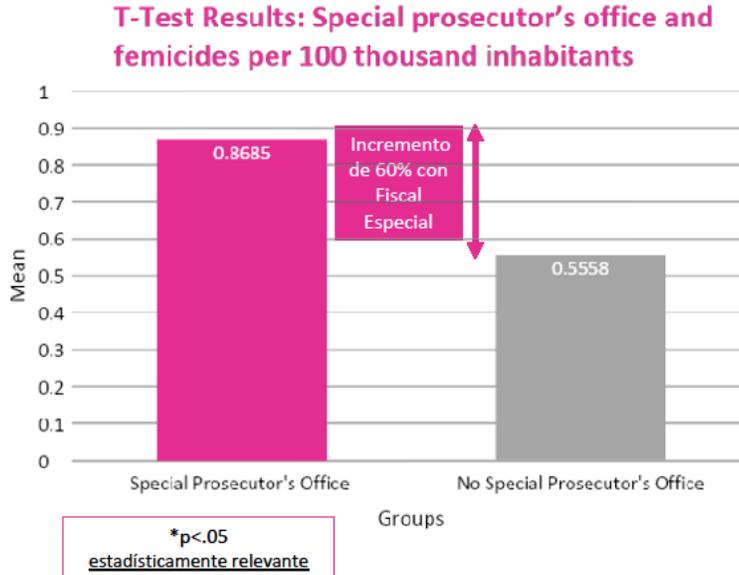
- Tasa de homicidios por 100k

H1 Resultados: No Hay Efecto de Presupuestal Significativo



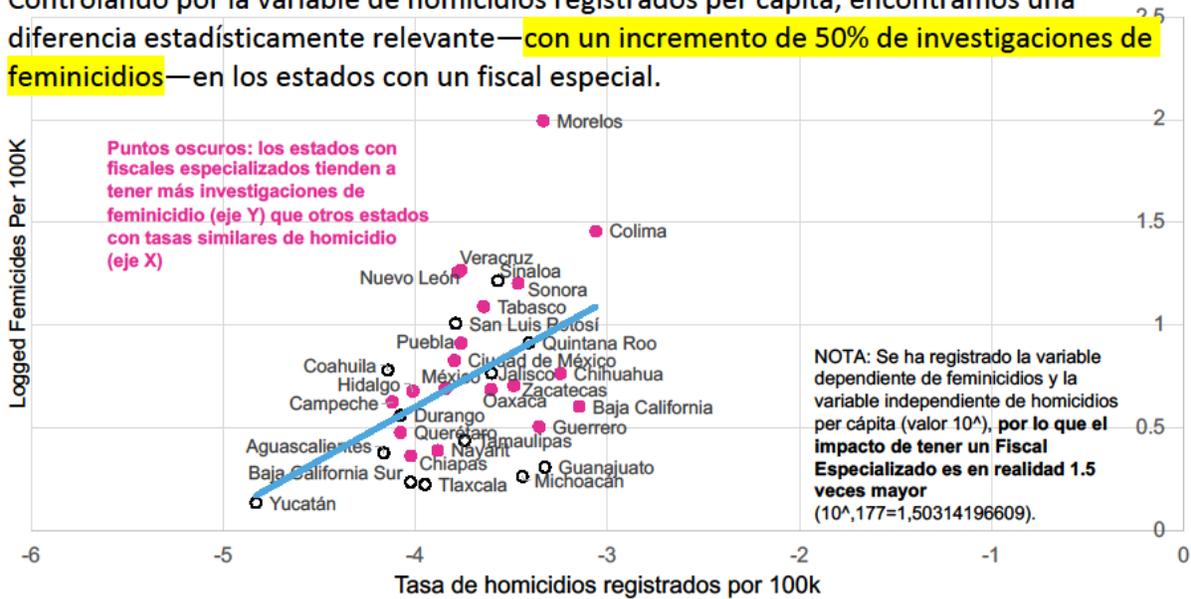
$r = .157 \mid p > .391$
No estadísticamente significativo

H2 Resultados: El Efecto del Fiscal Especializado



Regresión: Controlando por Tasa de Homicidios

Controlando por la variable de homicidios registrados per cápita, encontramos una diferencia estadísticamente relevante—con un incremento de 50% de investigaciones de feminicidios—en los estados con un fiscal especial.



Recomendaciones de política pública

Esta investigación proporciona respaldo basado en evidencia para lo siguiente:

- El feminicidio es una categoría especial de homicidio que **requiere enfoques específicos de investigación y enjuiciamiento.**
- Los estados deben considerar la adopción de nuevas leyes penales y administrativas para **crear unidades especiales de enjuiciamiento y/o capacitación especializada** para la investigación y enjuiciamiento de femicidios.
- Además de juzgar los feminicidios como una categoría especial, los estados deberían asignar **penas más severas para los homicidios y otros delitos que conlleven circunstancias agravantes (*delitos calificados*)** de violencia de género.
- Se necesitan **más y mejores datos**, y también más investigación cuantitativa y cualitativa sobre los delitos de género.

F) Feminicidio: retos y oportunidades en el marco legal.

DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA, FISCAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJERES Y TRATA DE PERSONAS Y SECRETARIA TÉCNICA, CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA.



Violencia Femenicida

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en el capítulo V, artículo 21, "Violencia Femenicida: **Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder**, tanto ámbitos público y privado, que puede en los conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de **conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas culminan o en muertes violentas** como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas".



FGR
FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

FEVIMTRA
Fuerza Especializada en Violencia
contra las Mujeres y Niñas y Adolescentes

- Formas de Violencia Femicida
- Violencia obstétrica
- Violencia económica
- Violencia institucional
- Violencia comunitaria
- **FEMINICIDIO**

La emisión de la *Recomendación General 40/2019 (CNDH)*, establece que la violencia feminicida no se limita al número de asesinato de mujeres, sino que representa un conjunto de violaciones a los Derechos Humanos que llevan a la muerte violenta de una mujer.

3

FEMINICIDIO.

Un tipo de violencia que siempre ha existido; aunque su definición y consiguiente acepción jurídica es **relativamente nueva**.

Su construcción, uso y asentamiento jurídico es una **conquista histórica feminista, académica e institucional**.

Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer.

En 1974, del 4 al 8 de marzo, en Bruselas, se llevó a cabo el Primer Tribunal de Crímenes contra la Mujer; inspirado a su vez por el Tribunal Internacional sobre Crímenes de Guerra cometidos en Vietnam, fue organizado por la activista feminista sudafricana Diana Russell y la periodista belga Nicole Van De Ven: ahí se enuncio por primera vez el término **femicide, con el fin político de reconocer y hacer visible los asesinatos de mujeres ocurridos bajo un contexto de discriminación, opresión y violencia sistémica en contra de las mujeres**.

Se trataron temas que incluyen crímenes médicos y económicos, violación, prisioneras políticas, delitos contra lesbianas, violencia familiar, prostitución, pomografía y femicidio.

Las organizadoras Russell y Van Den Ven publicaron, en 1976, un libro sobre lo ocurrido en el Tribunal: *Crímenes contra La Mujer: Actas del Tribunal Internacional*.



Antecedentes en México sobre el feminicidio. Comisión Especial

- La Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones Relacionadas con los Feminicidios en la República Mexicana y la Procuración de Justicia Vinculada, fue instalada por María Marcela Lagarde de los Ríos como su presidenta, en el 2004 en la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados (2004). El seminario contó con la presencia de teóricas investigadoras académicas, como Diana E.H. Russell, una de las pioneras en la configuración del concepto feminicidio.

6

MÉXICO.

En México, la antropóloga María Marcela Lagarde de los Ríos, publicó la primera edición de la antología en español de Russell y Harmes, **Femicide: a global perspective**, ahí explica la modificación de femicidio por feminicidio.

"Mi intención fue aclarar, desde el término mismo, feminicidio, que no se trata sólo de la descripción de crímenes que cometen homicidas contra niñas y mujeres, sino de la construcción social de los crímenes de odio, culminación de la violencia de género contra las mujeres, así como de la impunidad que los configura. Analizado así, el feminicidio es un crimen de Estado, ya que éste no es capaz de garantizar la vida y la seguridad de las mujeres en general, quienes vivimos diversas formas y grados de violencia cotidiana a lo largo de la vida".

FEMINICIDIO EN MÉXICO.

- En el 2012 se tipifica el delito de feminicidio en el Código Penal Federal.
- En el 2017 la mayoría de los Estados tipificaron el feminicidio, entre ellos Chihuahua, uno de los últimos Estados en denominarlo así, a pesar de que Ciudad Juárez fue una Ciudad tristemente conocida por las muertas de Juárez.
- En su mayoría el tipo penal se describe como " la privación de la vida una mujer por razón de género".

- Las razones de género, difieren en cada Estado, sin embargo hay concordancia en algunos elementos como:
 - Antecedentes de violencia.
 - Relación entre la víctima y el victimario.
 - Connotación sexual.
 - Lesiones infamantes o degradantes o mutilaciones.
- Estados como Guanajuato y Michoacán, consideran el feminicidio como el homicidio de una mujer por razón de género.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Capítulo V Feminicidio	
	<i>Denominación del Capítulo reformada DOF 14-06-2012</i>
Artículo 325. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por una razón de género.	
	<i>Párrafo reformado DOF 25-04-2023</i>
Se considera que existe una razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:	
	<i>Encabezado del párrafo adicionado DOF 25-04-2023</i>
I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;	
II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;	
III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral, comunitario, político o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;	<i>Fracción reformada DOF 25-04-2023</i>
IV. Haya existido entre el sujeto activo y la víctima parentesco por consanguinidad o afinidad o una relación sentimental, afectiva, laboral, docente, de confianza o alguna relación de hecho entre las partes;	<i>Fracción reformada DOF 25-04-2023</i>
V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas directas o indirectas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;	<i>Fracción reformada DOF 25-04-2023</i>
VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	
VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto, arrojado, depositado o exhibido en un lugar público, o	<i>Fracción reformada DOF 25-04-2023</i>
VIII. El sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación.	<i>Fracción adicionada DOF 25-04-2023</i>
A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.	
La pena se agravará hasta en un tercio cuando la víctima sea mujer menor de edad, embarazada, adulta mayor o con discapacidad, así como cuando el sujeto activo sea servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición.	<i>Párrafo adicionado DOF 25-04-2023</i>
Además de las sanciones descritas en el presente artículo, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. En su caso, también perderá todo derecho con relación a los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez en términos de lo previsto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	<i>Párrafo reformado DOF 25-04-2023</i>
Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil	

RAZONES DE GENERO.

Las razones de género fueron descritas ante la necesidad de crear un abordaje conceptual, desde la teoría feminista, respecto de las situaciones de vulnerabilidad, discriminación y violencia en que viven las mujeres y las niñas. Fue necesario dotar de un contenido objetivo (perceptible por los sentidos) para acercarse a la investigación de lo ocurrido en un evento de privación de la vida de una mujer. Categorizar los elementos del tipo penal y describir las manifestaciones de este crimen de odio, por supuesto, resulto en un ejercicio que resulta limitativo. Sin embargo, es verdad que la realidad siempre superará a las posibilidades descriptivas de un tipo penal.

Las categorías como vulnerabilidad (sexo, género, etnia, edad, grupo social, estado civil, religión, etcétera) deben identificarse en toda investigación de muerte violenta de mujer. La identificación objetiva de la situación de desventaja de una niña o mujer, deben advertirse desde los primeros momentos de la investigación: Su dinámica diaria, sus relaciones familiares y sociales, la ubicación de su espacio en el lugar de residencia; esta observación, desde el primer momento del abordaje del caso nos permitirán identificar la "fragilidad de la víctima en su entorno. (La necropsia social y Los análisis de contexto nos proveen de información valiosa en la investigación).

Concatenados estos elementos con aquéllos descritos en el tipo, en un gran número de las investigaciones, terminarán por darnos las líneas de investigación a seguir.

La discriminación por razones de género es la distinción, exclusión, restricción que tiene por objeto obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas. Se manifiesta en la homofobia, misógina, la segregación, la ofensa, los malos tratos, la invisibilización. Conductas que mediante un abordaje de antropología social pueden identificarse en un específico grupo social.

INVESTIGACIONES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

- Elaboración de Protocolos.

CAMPO ALGODONERO CASO GONZÁLEZ Y OTRAS VS. MÉXICO SENTENCIA DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2009

En el caso de México, derivado de la responsabilidad estatal por el feminicidio de Laura Berenice, Claudia Ivette y Esmeralda en el Caso Campo Algodonero, el tribunal interamericano ordenó como medidas de no repetición la obligación de estandarizar los protocolos, manuales y criterios ministeriales de investigación, de servicios periciales y de impartición de justicia que se emplean para investigar delitos vinculados con desapariciones, violencia sexual y homicidios de mujeres.

INVESTIGACIÓN LIBRE DE ESTEREOTIPOS.

Los estereotipos de género se encuentran arraigados en el entramado social. Se reflejan, implícita o explícitamente en el razonamiento y en el lenguaje de las Autoridades. Se pone en duda el testimonio de las víctimas por la forma en que reaccionó al momento de ser agredida, en particular cuando no actuó como se espera.

Evitar visiones estereotipadas sobre el actuar de las víctimas o el rol social de las mujeres, es una tarea que implica la introyección de la perspectiva de género, es decir, una deconstrucción de todas nuestras creencias y vivencias, sin este ejercicio, la aplicación de protocolos y otros instrumentos normativos será infructuosa.

PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN.

- ❖ Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para el delito de feminicidio.
- ❖ Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género.
- ❖ Protocolo para juzgar con perspectiva de género.
- ❖ Jurisprudencia. 2011430. Acceso a la Justicia en condiciones de igualdad. Elementos para juzgar con perspectiva de género.

- **Jurisprudencia 2011430**

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

- I. Identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;
- II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;
- III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;
- IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;
- V. Para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,
- VI. Considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.



COMPONENTES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS.

Se crean como obligación de la Sentencia González y otras Vs México.

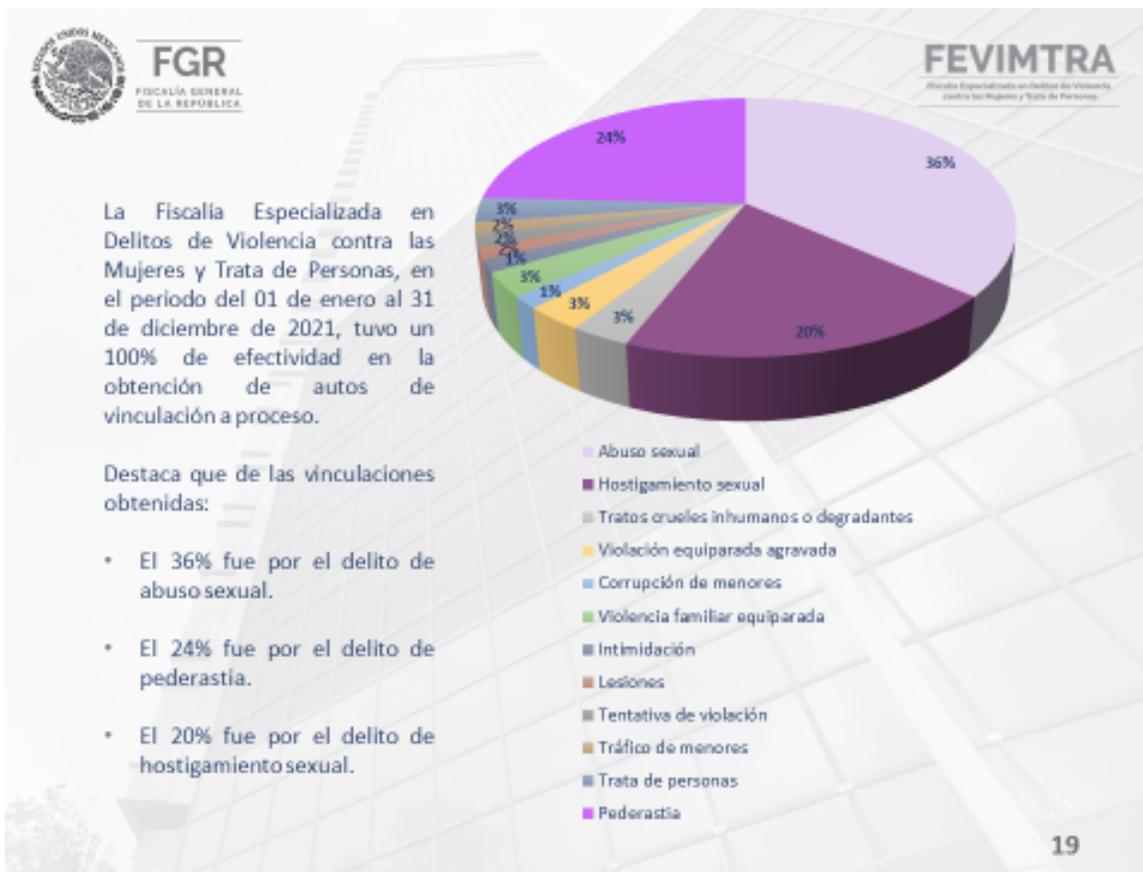
- Capacitación. Otorga el conocimiento en perspectiva de género, derechos humanos, derecho penal, procesal penal y otras materias indispensables para la función sustantiva.
- Permanencia. Proporciona la experiencia y la introyección de la perspectiva a través de conocimiento de diferentes casos y la aplicación del conocimiento adquirido.

ÁREAS DE LA FEVIMTRA.



RESULTADOS DE LA FEVIMTRA.

La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, tuvo una efectividad del 92% en la obtención de sentencias condenatorias.



OTROS RETOS.

LA TIPIFICACIÓN DE OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA. SUICIDIO FEMINICIDA.

- El suicidio feminicida que si se consuma, se determina como una acción de privación de la vida por autoinducción, adherido a la violencia a las mujeres por razones de género; varios de los elementos que lo caracterizan son la presencia del crimen sexual, abuso de poder, ausencia de redes familiares y falta de acción de los órganos de gobierno para atender los focos rojos.
- El Salvador incluyó la figura jurídica del suicidio feminicida por inducción o ayuda, en el artículo 48 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia (LEIV), asentando un primer precedente a este tipo de delito. La LEIV entró en vigor el 1 de enero de 2012 (Vega, 2021:109), y logró su primera sentencia en marzo de 2019, a raíz del caso Heriberto Carlos Hernández Flores.
- En México, el Congreso de Jalisco aprobó la integración de este tipo penal en octubre de 2020 en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, éste se encuentra en el artículo 224 Bis (Congreso del Estado de Jalisco, 2020). Aún no está concretada la integración del suicidio feminicida al Código Penal Federal.

PRIMER CASO SENTENCIADO EN EL SALVADOR POR SUICIDIO FEMINICIDA.

Heriberto Carlos Hernández Flores, de 35 años, fue procesado y condenado a ocho años de cárcel, por los delitos de violación y suicidio feminicida por inducción o ayuda.

El agresor violó a la joven y eso la llevó al suicidio. El 11 de marzo de 2012, la joven decidió envenenarse en su casa habitación en horas del mediodía, al tomar pastillas conocidas como 'matarratas'. Aunque fue auxiliada por su familia no logró sobrevivir.

En las investigaciones se logró recabar como prueba un **manuscrito y audio de voz, en los que aseveró que la decisión de quitarse la vida la tomó porque fue violada por Hernández Flores**, y aunque le pidió perdón a la familia, aseguró que no puedo seguir viviendo, soy una vergüenza para mí misma Esto de acuerdo con información de la Fiscalía General de la República (FGR) publicada en su sitio de internet.

SUICIDIO FEMINICIDA (CASO JALISCO)

- **CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBREY SOBERANO DE JALISCO.**

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBREY SOBERANO DE JALISCO. SUICIDIO FEMINICIDA (CASO JALISCO)



CAPÍTULO VI BIS

- **Inducción o ayuda al suicidio feminicida**

Artículo 224 Bis. Quien indujere u obligue a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, será sancionada con la pena prevista en el primer párrafo del artículo anterior aumentada de un tercio a la mitad cuando concorra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Que el suicidio fuera precedido por cualquier forma de violencia de género del actor contra la víctima; y
- II. Que el agresor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Si el suicidio no se lleva a efecto, pero su intento produce lesiones, éstas serán consideradas como lesiones calificadas.

Si la ayuda se prestare hasta el punto de ejecutar el responsable la muerte, la sanción será la que corresponda al delito de feminicidio, según las circunstancias y modos de ejecución.

22

G) Marco jurídico propuesto en la iniciativa para determinar cuándo existe feminicidio por alguna razón de género o razones de género.

16 razones de género propuestas:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de feminicidio	Observaciones	
<p>ARTÍCULO 21.- Violencia Feminicida: Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género.</p> <p>Se considera que existen razones de género cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:</p>		
I	La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo o actos de necrofilia;	
II	A la víctima se le hayan infligido lesiones infamantes, degradantes o mutilaciones previamente a la privación de la vida, o presente marcas infamantes o degradantes sobre el cadáver, necrofilia, o éste sea mutilado;	
III	Exista o hayan existido antecedentes entre el sujeto activo en contra de la víctima en una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato, noviazgo o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad de la que se haya valido;	

IV	Exista, o haya existido, entre el agresor y la víctima una relación sentimental, laboral, escolar o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad y exista antecedente documentado de violencia;	Para evitar cualquier confusión, es necesario tener cuidado y uniformar la terminología (por ejemplo, decidir si el agresor será denominado con ese nombre o se utilizará el término “sujeto activo”).
V	Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, o misoginia;	
VI	Por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia;	
VII	La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;	<p>Incomunicado: significa que no tiene comunicación con otras personas por no permitírsele tratar con nadie de manera oral o por escrito.</p> <p>Privación de la libertad: es la conducta de privar ilegalmente a otra persona de su libertad.</p>
VIII	El cuerpo de la víctima sea expuesto o arrojado en un lugar público, o haya sido enterrado, ocultado, incinerado o sometido a cualquier sustancia que lo desintegre;	
IX	La víctima se haya encontrado en un estado de indefensión, entendiéndose éste como la situación de desprotección real o incapacidad que imposibilite su defensa, ya sea por la dificultad de comunicación para recibir auxilio, por razón de la distancia a un lugar habitado o por que exista algún impedimento físico o material para solicitar el auxilio;	Se considera necesario agregar la razón de indefensión por causas psicológicas, pues muchas veces las mujeres víctimas de feminicidio sufrieron años de maltrato (que pudo haber empezado desde pequeñas) y no tenían la capacidad de hacer frente a estas situaciones. Un ejemplo es el síndrome de la indefensión aprendida (denominada también “impotencia aprendida”): la actitud que presentan los seres humanos que han "aprendido" a comportarse de forma pasiva ante todo tipo de problemas y, cuando se les presentan, son incapaces de actuar, a pesar de tener múltiples oportunidades de cambiar su situación.

		Por lo tanto, se sugiere agregar la palabra “ psicológico ” después de “impedimento físico”.
X	La víctima se encuentre en estado de gravidez y ese haya sido el motivo del hecho;	
XI	Cuando el sujeto activo , mediante engaños, tenga" comunicación con la víctima a través de redes sociales o cualquier plataforma tecnológica, logrando obtener su confianza momentos antes de privarla de la vida;	
XII	Que el activo haya obligado a la víctima a ejercer la prostitución, o haya ejercido actos de trata de personas en agravio de la víctima;	Unificar terminología (utilizar, como en la fracción XI “sujeto activo”) y ser consistente en todas las fracciones, para que haya mayor claridad.
XIII	Cuando el sujeto activo haya cometido sobre la víctima otro delito de tipo sexual;	
XIV	Cuando el sujeto activo actué por motivos de homofobia;	Es importante señalar que no sólo la homofobia es causal de estos actos. Los sujetos activos también actúan por razones de honor, de reputación familiar o por creencias religiosas . En México, estos son motivos reales para cometer un feminicidio. Se debe buscar una mayor protección para las personas afectadas y permitir ampliar la protección a las comunidades donde está bien visto o es aceptable ejercer violencia contra las mujeres por algún tipo de creencia.
XV	Cuando existan antecedentes de violencia psicológica o abuso sexual del sujeto activo contra la mujer, o	
XVI	Cuando existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades.	
XVI	Sin correlativo	Se sugiere considerar una fracción más estableciendo que <i>la privación de la vida sea con motivo de que la mujer se dedicara al trabajo sexual o haya sido víctima de trata o</i>

		<i>explotación sexual o bien porque desarrollara alguna ocupación o profesión estigmatizada o relacionada con el uso de la imagen propia.</i>
<p>A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión; de quinientos a mil días de multa y la reparación integral del daño a favor de la víctima o de quienes le subsisten.</p> <p>Además de las sanciones descritas en el presente artículo, en su caso, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima frente a su descendencia, incluidos la pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia, así como los de carácter sucesorio.</p>		

Pérdida definitiva de la patria potestad, tutela y custodia.

Como se puede observar al final de las fracciones, en negritas y morado, se menciona la pérdida definitiva, por parte del feminicida, no sólo de la patria potestad, la tutela y la custodia, sino también de sus derechos de carácter sucesorio. Este concepto se encuentra en la propuesta del Artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. Esta regulación deberá ser armonizada y complementaria a las leyes de carácter civil.

Agravar la pena un tercio.

Las agravantes por circunstancias especiales se encuentran previstas en la propuesta de reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia. En el apartado de agravantes generales del mismo Artículo 21, se describen bajo estos términos:

- I. Cuando la víctima sea una mujer menor de edad; adulta mayor; indígena; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial;
- II. cuando la víctima tenga calidad de migrante y esté bajo la posición de desventaja por estar acompañada del sujeto activo;

Como se puede observar, por condiciones especiales se entiende la vulnerabilidad en que se encuentra la víctima (por su edad, origen, identidad, estado físico, grupo o sociedad de origen o disminución en el uso pleno de sus derechos), motivo por el cual se busca darle mayor protección.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, en materia de feminicidio.		Comentarios
La pena se agravará hasta un tercio cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:		
I	Cuando la víctima sea mujer menor de edad; adulta mayor; indígena; estuviere embarazada; sufiere discapacidad física, mental, intelectual o sensorial; o se encuentre en cualquier otra condición especial;	
II	Cuando el sujeto activo sea servidora o servidor público y haya cometido la conducta valiéndose de esta condición o haya intervenido en cualquier etapa del hecho delictivo;	
III	Cuando la víctima tenga calidad de migrante y esté bajo la posición de desventaja por estar acompañada del sujeto activo;	
IV	Si fuere cometido por dos o más personas, o	
V	Si fuere cometido en presencia de personas con quienes la víctima tuviere vínculo de parentesco por consanguinidad, afinidad civil o relación afectiva o sentimental de hecho, a sabiendas de esta relación.	
	Sin correlativo	<p>VI. Cuando el sujeto activo se haya valido de los servicios que presta a la ciudadanía, como conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, ya sea público o privado.</p> <p>Como consecuencia de los constantes casos de feminicidio que se comenten en unidades de transporte, se propone considerar como una agravante cuando el sujeto activo se haya valido de los servicios que presta a la ciudadanía, como conducir un vehículo de transporte de pasajeros o de turismo, ya sea público o privado.</p>



<p>Sin correlativo</p>	<p>Todas las muertes violentas de mujeres, incluidas aquéllas que en principio parecieran haber sido causadas por motivos criminales, suicidio o accidente, deben investigarse como probable feminicidio y con perspectiva de género, de conformidad con el protocolo especializado aplicable.</p> <p>Sería importante considerar el texto marcado en negritas, pues las fiscalías deben actuar en apego a los protocolos de feminicidio, es decir, sin importar cual haya sido la causa de la muerte de una mujer, debe investigarse como probable feminicidio y de acuerdo con ello, determinar la causa de muerte.</p> <p>Lo anterior, se debe a que en algunas ocasiones las parejas o el sujeto activo, disfrazan su delito de feminicidio de suicidio o de alguna otra manera para encubrirlo.</p>
<p>En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.</p>	
<p>Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia con motivo de la presunta comisión del delito de feminicidio, se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días de multa; además, será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.</p>	<p>Las autoridades encargadas de la investigación de los hechos delictivos tienen el deber de seguir la debida diligencia para la protección de la información que existe en el proceso de investigación con un enfoque diferencial y especializado, sin someter a quienes atraviesan estos procesos a una revictimización y a la violencia institucional que constituya una violación a su derecho a la intimidad.</p> <p>En este sentido, incorporar elementos normativos como los ya mencionados, así como establecer una sanción mayor para las personas servidoras públicas que omitan, retarden, entorpezcan u obstaculicen el acceso efectivo de las víctimas a la justicia, representa un avance normativo y simbólico que pretende evidenciar el grave problema de impunidad y violencia institucional que sufren las mujeres en México.</p>

H) Feminicidios y otras expresiones de violencia contra las mujeres: propuestas legislativas frente al incremento de los delitos.

DRA. LORENA VÁZQUEZ CORREA, INVESTIGADORA B, DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO, INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

Discurso presentado durante la segunda mesa del Foro Nacional sobre Feminicidio: Visiones y Soluciones

~~Buenas tardes al auditorio que nos escucha.~~

En nombre del Instituto Belisario Domínguez del Senado de la República, agradezco profundamente la invitación de la senadora Gabriela López, presidenta de la Comisión Especial encargada de dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas, adolescentes y mujeres.

El objetivo de mi presentación es reflexionar sobre el papel de las fiscalías en la investigación judicial de los feminicidios y analizar qué se puede hacer desde el Congreso de la Unión para mejorar su diseño institucional, rendición de cuentas y transparencia.

Una de las características estructurales del sistema de justicia en el país es la impunidad, con un índice de 92 por ciento. Así lo refiere el Informe “Nombrarlas para encontrarlas”, de Flacso México y el Observatorio sobre Desaparición e Impunidad.

La investigación muestra que los regímenes de violencia contra las mujeres comparten al menos tres características comunes a lo largo y ancho de las entidades federativas:

- presencia de diferentes perpetradores;
- patrones socioculturales patriarcales, e
- impunidad y debilidad de las respuestas estatales.

En lo que a la debilidad en las respuestas estatales se refiere, se encontraron dos elementos principales:

- 1) actitudes que niegan la problemática, que responsabilizan a las víctimas de su suerte o que simulan acciones para enfrentar el problema pero que no incluyen medidas sustantivas que generen un verdadero impacto, y
- 2) dificultades de coordinación entre las diferentes autoridades encargadas de dar respuesta (sobresalen **las inercias institucionales que ponen freno a procesos de reformas progresivas**).

Retomo la investigación de Flacso porque coincide empíricamente con el diagnóstico de Marcela Lagarde, una de las principales impulsoras de la tipificación del feminicidio y diseñadora de la política de Estado para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en México.

De acuerdo con Lagarde, el obstáculo para que el Estado mexicano sea eficaz en su lucha contra los feminicidios es la descoordinación entre las diferentes instancias que tienen atribuciones y facultades para combatir la violencia contra las mujeres en los diferentes niveles de gobierno.

Desde su perspectiva, la descoordinación de las instituciones es resultado del propio diseño de la ley por la cual se creó el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de las Mujeres en México, habida cuenta de que existe una Comisión Nacional y una Fiscalía Especial que empezaron a trabajar “sin entender bien la ley” (sic.).

No cabe duda de que ha habido un gran avance desde 2007, cuando se aprobó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Sin embargo, existen áreas de oportunidad para mejorar el diseño de la ley en tres ámbitos particulares:

- 1) la debilidad de las instituciones,
- 2) la coordinación entre ellas, y
- 3) **las inercias institucionales que ponen freno a procesos de reformas progresivas.**

En otras palabras, persiste el desafío de diseñar leyes que modifiquen la política de Estado en materia de feminicidios. Aunque las reformas legislativas por sí solas no bastarán para resolver el problema, sí son indispensables para que otras instancias –como las fiscalías autónomas, el Poder Judicial y el Poder Ejecutivo– avancen hacia un mejor desempeño en la eliminación de este tipo de violencia.

En particular, quiero compartir algunas reflexiones sobre el papel de las fiscalías autónomas en la investigación de feminicidios como una estrategia de Estado que contribuya a hacer frente a la violencia contra las mujeres.

De acuerdo con la investigación *Analizando el problema del feminicidio en México* del Wilson Center, los estados que cuentan con fiscales especiales para la investigación de feminicidios son más propensos a clasificar los homicidios de mujeres como feminicidio.

Incluso, la designación de un o una fiscal especial para delitos de género aumenta en 50 por ciento la investigación de casos de feminicidio, lo que controla los niveles de violencia homicida en los estados que cuentan con esta figura.

Esto significa que la investigación de delitos especialmente designados –como el feminicidio– depende en gran medida de la autoridad legal, la capacidad institucional y las decisiones individuales de las y los fiscales estatales.

Actualmente sólo 19 entidades federativas cuentan con una fiscalía especial encargada específicamente de investigar feminicidios y delitos contra las mujeres.

De los 13 estados sin fiscalía especial en 2019, 11 contaban con pequeñas unidades designadas dentro de la oficina del fiscal general cuya encomienda era investigar feminicidios y homicidios de todo tipo.

Cabe señalar que las entidades federativas con fiscalías especiales para la investigación de feminicidios cuentan con legislación específica y/o normas administrativas que definen tanto el papel institucional de los órganos fiscales especiales como sus actividades.

Por lo tanto, la designación de fiscales especiales para feminicidios y delitos contra las mujeres en las 13 entidades que faltan daría lugar a un grado de especialización mayor que, a su vez, aumentaría las tasas de investigación en este tipo de delitos.

Más aún, en el escenario de emergencia nacional por violencia contra las mujeres por el que atravesamos, nombrar a mujeres para que encabecen las fiscalías especiales para feminicidios podría ser una manera accesible y eficaz de implementar una perspectiva de género y/o feminista en la investigación de los homicidios de mujeres y de los feminicidios.

La paridad de género en las fiscalías no es un tema menor. Desde la reforma en la materia de 2019, el Artículo 41 de la Constitución establece que la mitad de los espacios de decisión de más alto rango en los organismos autónomos –entre los que se encuentran las fiscalía– deben ser ocupados por mujeres. Por lo tanto, exigir paridad en los nombramientos de las fiscalías equivale a exigir que se observe el texto constitucional.

El segundo reto identificado tiene que ver con los desafíos que enfrentan las fiscalías especiales una vez creadas. Como ejemplo, me referiré al caso del Estado de México, la entidad donde el Caníbal de Atizapán asesinó a por lo menos 17 mujeres, un hombre y un niño. De acuerdo con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fiscalía del Estado de México desapareció pruebas de máxima relevancia, como la libreta en la que el feminicida había anotado los nombres de las víctimas.

También tenemos el indignante caso del feminicidio de Ingrid Escamilla en la Ciudad de México. La difusión de las fotografías de la víctima tal y como fue encontrada dio origen a la Ley Ingrid, pendiente de discusión en el Senado.

Al respecto, es importante facultar al fiscal General de la República desde el Poder Legislativo para que elabore y expida un protocolo nacional de investigación para la identificación de feminicidios y otros delitos vinculados que establezca reglas mínimas de trabajo policial y pericial, así como para la realización de diligencias que busquen preservar la escena de los hechos y la búsqueda de indicios en la autopsia de la víctima.

Desde una perspectiva feminista, queda claro que, si las leyes no los obligan a emprender acciones, los actores involucrados no lo harán por voluntad propia. De ahí la importancia de que el Congreso de la Unión legisle sobre fiscalías y feminicidios.

Como es natural, no podemos hablar de reformas a las fiscalías sin escucharlas. De acuerdo con la titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra la Trata de Mujeres (Fevimtra), Leticia Catalina Soto Acosta, algunas áreas de oportunidad en el diseño institucional de estos espacios tienen que ver con el poco financiamiento que reciben y la manera en que se allegan a él:

- Independencia del Poder Ejecutivo estatal (los fiscales son designados y removidos por los gobernadores y todas las fiscalías dependen del mandatario estatal para negociar la entrega de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública).
- Cuatro fiscalías dependen directamente del titular del Ejecutivo estatal: Campeche, Chihuahua, Durango y Yucatán.
- En materia presupuestal, cuatro fiscalías no tienen autonomía: Nayarit, Guanajuato, Tabasco y Jalisco.

Por su parte, el Wilson Center sugiere que la diferencia de recursos presupuestarios entre una entidad federativa y otra podría tener un efecto medible en el número de casos de feminicidio investigados.

Pero más allá de la tan clamada autonomía de las fiscalías, desde una perspectiva feminista, la ineficiencia y el dolo demostrados en los casos de feminicidio sugieren que las fiscalías deben:

- contar con mecanismos de transparencia, y
- mantener una relación de coordinación con los demás órganos del Estado.

Sin embargo, si pensamos en Luz Raquel, Debanhi Escobar, Reyna González, Ariadna, y las más de 10 mujeres asesinadas cada día en nuestro país, debemos garantizar que la autonomía de las fiscalías no se convierta en un cheque en blanco que permita a los funcionarios hacer caso omiso a los mecanismos de rendición de cuentas por incumplimiento en el ejercicio del cargo.

También es necesario hablar, documentar, investigar y analizar el tema de los feminicidios que han sido catalogados como suicidios; por ejemplo, el caso de Mariana Lima Buendía. A pesar de que desde 2015 la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que “toda muerte violenta de mujer debe ser investigada como feminicidio”, todavía hay desafíos en este campo.

Por ejemplo, de acuerdo con la titular de la Fiscalía Especializada para la Investigación del Delito de Feminicidio, Sayuri Herrera Román, en la Ciudad de México, 63 por ciento de los casos de feminicidio ocurridos en 2018 fueron catalogados como suicidio por la Procuraduría General de Justicia.

Resulta doloroso recordar que, todavía en 2018, las autoridades pretendieron hacer pasar por suicidio el asesinato de Lesvy Berlín Rivera Osorio, quien murió víctima de feminicidio el 3 de mayo de 2017 en Ciudad Universitaria. Cabe señalar que, dos años después de su fallecimiento, **una vez acreditado el delito de feminicidio**, se logró que se emitiera una disculpa pública.

En este escenario, el trabajo de las fiscalías locales debería estar en el escrutinio de las feministas, pero, sobre todo, en el radar del Congreso de la Unión, como instancia facultada para diseñar y legislar mecanismos de rendición de cuentas y transparencia de las fiscalías locales y las fiscalías especializadas en feminicidios.

Finalizo mi participación señalando que la violencia contra las mujeres es la pandemia más letal contra este sector de la población. Por lo tanto, los programas de prevención, atención, sanción y eliminación de la violencia contra las mujeres deben catalogarse como prioritarios tanto en las finanzas como en las estrategias de seguridad pública.

La paridad en las fiscalías, los feminicidios-suicidios y los presupuestos para la investigación de homicidios de mujeres son tres puntos de la agenda que el Poder legislativo no puede postergar.

I) Propuestas de política pública del ONC relacionadas con el feminicidio y la violencia de género.

DR. FRANCISCO RIVAS, DIRECTOR, OBSERVATORIO NACIONAL CIUDADANO

En diversas ocasiones y por distintos medios, el Observatorio Nacional Ciudadano ha advertido que la situación de seguridad para las mujeres y niñas se ha agravado. 2022 ha sido el año más violento para las mujeres en México. En este documento se hace una recopilación de lo que el ONC ha hecho notar a lo largo de los últimos años.

En la liga que aparece a continuación se puede consultar el análisis y las propuestas sobre los recursos para atender el feminicidio presentado en el Primer Foro Nacional sobre Feminicidio celebrado en el Senado de la República. Estas fueron las conclusiones:

1. La falta de atención eficaz a las víctimas de violencia de género y a sus familiares no sólo se debe a la escasez de recursos, sino a la ausencia de una estrategia integral en la materia.
2. Para fortalecer y cubrir la deuda que se tiene con las víctimas de violencia de género y sus familiares se requieren:
 - Más recursos presupuestales e institucionales,
 - Políticas públicas con perspectiva interseccional basadas en evidencia,
 - Mecanismos de colaboración interinstitucional,
 - Estrategias que privilegien la prevención sobre la reacción y
 - Actores sociales que abandonen una visión superficial de la perspectiva de género.

En el capítulo 1 del *Estudio sobre delitos electorales y violencia política*³, se aborda el comportamiento de comunidades en redes sociales durante el proceso electoral de 2021 asociado a la violencia política contra la mujer por razones de género. Se realizaron las siguientes recomendaciones enfocadas en razones de género:

1. Incluir en el Padrón del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política del INE a personas morales. Se trata de ir más allá de sancionar a los individuos, se requiere vetar como proveedores de partidos políticos y órganos electorales a muchas empresas, sobre todo del sector de la comunicación e información, que se prestan a difundir información denigrante y misógina sobre las candidatas.
2. Reformar el artículo 73 de la Ley General de Partidos Políticos para incluir un porcentaje de los “recursos destinados para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres” en el rubro de violencia política contra la mujer por razón de género.

³ Observatorio Nacional Ciudadano, Delitos Electorales y Violencia Política en el contexto de pandemia y crisis sanitaria por covid-19 en México, México, 2021, Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/delitos-electorales.pdf

3. Promover el intercambio de experiencias entre las mujeres políticas que han sido víctimas de este delito, sea cual sea su militancia partidista. Muchas de ellas están decididas a continuar con su carrera política, independientemente del resultado electoral y de la presentación de una denuncia, por lo que forjar este tipo de redes de sororidad debería ser un imperativo. Esto corresponde, en el ámbito institucional, a los partidos políticos y, a nivel individual, a las mujeres activistas y políticas.

Por un México Seguro (PUMS) es una iniciativa que busca, por un lado, promover la participación ciudadana, el voto informado, la transparencia y la rendición de cuentas y, por el otro, elevar la calidad de las propuestas y políticas en materia de seguridad. El ONC ha realizado tres ediciones en torno a los siguientes ejes:

- Análisis de las propuestas de seguridad,
- Escenarios de riesgo estatales y
- Incidencia con autoridades electas.

En la edición de 2022 de *Por un México Seguro*⁴, el ONC realizó la siguiente recomendación sobre violencia de género:

Transversalizar el enfoque de género en su política de seguridad con la finalidad de que sea ad hoc a los riesgos que existen en las entidades federativas. La violencia de género debe ser atendida desde diferentes áreas sociales, pues encasillarla sólo en la responsabilidad de las autoridades de seguridad y justicia inhibe la prevención y detección temprana de casos, promueve que los casos sean atendidos tardíamente –tras un hecho consumado de violencia– y desatiende formas de violencia psicológica o económica en niñas y mujeres.

En noviembre de 2022, el ONC publicó el estudio *La estrategia Nacional de Seguridad Pública (2018-2024)*⁵. En el capítulo 4, se analiza la coherencia de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública a dos años de su implementación: el enfoque de género no está en las políticas públicas, ni en el discurso oficial. Cabe destacar lo siguiente:

Aunque la presencia de mujeres en puestos de toma de decisiones es una demanda de los movimientos feministas, esto no se está traduciendo en mejoras sustanciales de política pública para el resto de la mitad de la población. Además, su participación en decisiones relacionadas con seguridad y justicia continúa siendo mínima.

⁴ Por un México seguro, México, 2022, Consultar: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/rev3-ppt.pdf

⁵ Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, Gasto Público en Seguridad, La estrategia Nacional de Seguridad Pública (2018-2024), Un análisis desde la perspectiva de coherencia de políticas públicas. Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/ENSP2018-2024.pdf

En 2021, el ONC publicó su estudio *Gasto Público en Seguridad 2019-2021*⁶. En este documento se vuelve a hacer un llamado a las autoridades para que se implementen políticas públicas más robustas basadas en evidencia. Cabe destacar las siguientes recomendaciones de política pública:

Incrementar los recursos públicos destinados a la seguridad. La actual administración no ha mostrado un cambio en ese sentido, de manera que se mantiene la inercia en los montos que se invierten en seguridad pública.

En el *policy brief* titulado *Estrategia nacional de seguridad pública de 2022* se realizan una serie de recomendaciones; dos de ellas se enfocan en la violencia de género:

1. Atender las legítimas demandas feministas.
2. Sustituir la alerta de violencia de género por otro mecanismo diseñado junto con los colectivos feministas a fin de generar un instrumento de carácter preventivo en vez de reactivo.

El *Reporte mensual sobre delitos de alto impacto* de noviembre de 2021⁷, incluye el capítulo *Reflexionar el delito: violencia sexual, violación en contextos con altos niveles de violencia. Una propuesta de interpretación para México*. Del texto, vale destacar lo siguiente:

1. Los crímenes sexuales en contextos de guerra buscan: a) terrorizar a la población, lo que facilita la imposición del control militar; b) explotar e instrumentalizar a las mujeres para conseguir objetivos militares, como obligar a la gente a huir de sus hogares y así ayudar a conseguir territorio, y c) convertir los cuerpos en terreno de batalla para vengarse de los adversarios.
2. Prevenir, castigar y erradicar la violencia sexual y de género es un deber de los Estados donde haya conflictos armados. Asimismo, en el caso mexicano, la alta incidencia de la violación sexual debe enmarcarse en un contexto de altos niveles de violencia provocados por los enfrentamientos entre grupos del crimen organizado y las fuerzas de seguridad.

Del *Reporte mensual sobre delitos de alto impacto* de octubre 2021⁸, vale subrayar lo siguiente:

El Estado mexicano y su sistema de justicia tienen un reto importante en la atención a las víctimas de delitos sexuales, principalmente en lo que se refiere a la violación. Así mismo, la recolección de pruebas de una violación vulnera la integridad de la víctima más que en ningún otro delito. Por lo tanto, **para fomentar su denuncia, es importante fortalecer la capacitación y sensibilización de la atención a víctimas de delitos sexuales.**

⁶Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, *Gasto Público en Seguridad*, México, 2021, Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/Gasto-Publico-Reporte.pdf

⁷Observatorio Nacional Ciudadano, *Reportes sobre delitos de alto impacto*, México, 2021, Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/RMensual-nov21.pdf

⁸ Observatorio Nacional Ciudadano, *Reportes sobre delitos de alto impacto*, México, 2021, Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/RMensual-oct21.pdf

Del *Reporte mensual sobre delitos de alto impacto* de septiembre de 2021⁹, cabe señalar lo siguiente:

1. Es necesario abrir un diálogo entre los congresos locales y federal para lograr discutir lo que emerge como una necesidad acuciante y así poder definir con claridad los bienes jurídicamente tutelados, la proporcionalidad de las sanciones y sus alcances, considerando no solamente la prisión y las multas como recurso punitivo sino la reparación del daño a las víctimas relacionadas con delitos cometidos.
2. El recorte presupuestal y la disminución del personal en las instituciones involucradas influyeron de manera negativa en el desempeño gubernamental frente a la violencia contra las mujeres.
3. La violación sexual a mujeres, niñas y niños representa un fenómeno creciente dentro de los hogares que precisa ajustes institucionales para su prevención y combate. Por estos y más motivos, es necesario un marco jurídico uniforme que privilegie el principio de progresividad de los derechos humanos.

Lista de proyectos del ONC durante 2022

1. Atención a víctimas desde un enfoque psicosocial.
2. Cambiando al sistema: un mejor procedimiento para la presentación de denuncias
3. Capacitación al Instituto de Formación Profesional y Estudios Superiores de la FGJ-CDMX.
4. Comunicando el lavado de dinero desde la experiencia profesional.
5. Encuesta sobre percepción de inseguridad a nivel sector policial en Morelia, Michoacán, 2022.
6. Estrategia contra los homicidios dolosos en la Ciudad de México.
7. Evaluación de los sistemas de mediación del país.
8. Fortalecimiento de capacidades de las policías locales.
9. Fortalecimiento de la Red Nacional de Observatorios Locales.
10. Gasto público en materia de seguridad.
11. La extorsión bajo el caleidoscopio.
12. Lavado de dinero en la trata de personas; desafíos para su atención.
13. Mercado de plaguicidas ilegales en México.
14. Observatorio Legislativo de Seguridad Justicia y Legalidad.
15. *Policy brief*. Estrategia Nacional de Seguridad Pública (2018-2024).
16. Por un México Seguro.
17. Programa de Fortalecimiento de la Red Nacional de Observatorios.
18. Proyecto de formación sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
19. Red Nacional de Atención a Víctimas.
20. Reporte sobre delitos de alto impacto.
21. RNO en Por Un México Seguro. Elecciones estatales 2022.

⁹ Observatorio Nacional Ciudadano, Reportes sobre delitos de alto impacto, México, 2021, Consultar en: https://onc.org.mx/public/rednacionaldeobservatorios/public/onc_site/uploads/RMensual-sept21.pdf

IV. Conclusiones.

SEN. FREYDA MARYBEL VILLEGAS CANCHÉ / SEN. GABRIELA LÓPEZ GÓMEZ.

El feminicidio es una tragedia que afecta a miles de mujeres en México, y es esencial tomar medidas urgentes para prevenir y erradicar esta violencia de género.

En México, el numeral 325 del Código Penal Federal establece que “*Comete el delito de feminicidio quien priva de la vida a una mujer por razones de género*”. Y, claramente se establecen las circunstancias por las que se considera que existen razones de género en la privación de la vida de una mujer.

Sin embargo, la legislación de nuestro país en materia penal sustantiva, en su gran mayoría, corresponde a los Congresos Locales. Por esa razón actualmente existen diferencias, no tanto en la definición del feminicidio, sino en las hipótesis que deben actualizarse para que las razones por las que se priva de la vida a una mujer sean consideradas “razones de género”. Asimismo, también hay discrepancias entre las sanciones: tanto en las penas privativas de libertad como en las penas pecuniarias y agravantes.

Por ello, el 19 de octubre del 2022 se llevo a cabo el “*Foro Nacional de Feminicidio: Visiones y Soluciones*”, organizado por la Comisión Especial para dar seguimiento a los casos de feminicidio de niñas y adolescentes y el Instituto México del Centro Wilson. Uno de los objetivos del foro fue recabar los datos estadísticos, así como las mejores practicas y protocolos aplicados a la resolución de esta problemática.

Los funcionarios del Gobierno Federal y Estatal, así como los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil, presentaron el panorama y el análisis actualizado de los aspectos clave de la problemática de feminicidio. Se dieron a conocer las diferentes visiones y posibles soluciones para combatir y erradicar la violencia en contra de las mujeres, niñas y adolescentes y fortalecer su derecho a la justicia.

Con base a lo anterior, desde el Senado de la República se han planteado diversas propuestas que buscan erradicar la problemática del feminicidio en México. Propuestas legislativas que reforman *la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* para combatir la impunidad y prevenir cualquier posible error en la integración de las carpetas de investigación, además de establecer un tipo penal dentro de la Ley permitirá un mismo parámetro para que quien asesine a una mujer sea juzgado con los mismos criterios y la misma rigurosidad en cada rincón del país.

Sin duda alguna, su aprobación requiere del compromiso y la colaboración de todos los actores involucrados para lograr un cambio real en la erradicación y prevención del feminicidio. Desde el legislativo, tenemos la obligación de adoptar todas las medidas necesarias, pero sobre todo, salvaguardar los derechos y la seguridad e integridad a una vida libre de violencia de las mujeres, de las niñas y adolescentes.